

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Domingo 13 de junio de 1954

Núm. 164

### S U M A R I O

#### G O B I E R N O D E L A N A C I O N

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden* de 21 de diciembre de 1953 sobre recurso de agravios promovido por don Juan Alvaro Soria contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a haber pasivo ... 4007
- Otra* de 8 de junio de 1954 por la que se nombra aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica para ocupar destino de primera clase al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que figura en la misma ... 4007
- Otra* de 8 de junio de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de La Legión don Vilvaldo Iglesias Rico ... 4008
- Otra* de 8 de junio de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de Complemento de Ingenieros don Antonio Luna Contreras ... 4008
- Otra* de 8 de junio de 1954 por la que se conceden los destinos que se indican al Teniente de Complemento de Artillería don Luis Cantero Hernández, Brigada de Artillería don José Contreras Delgado y Brigada de Ingenieros don Manuel de Gracia Pedrosa ... 4008
- Otra* de 8 de junio de 1954 por la que se declara jubilado a don Eusebio Maroto Torrejón, Guarda a pie de la Real Casa de Campo ... 4008

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden* de 3 de junio de 1954 por la que se designan juristas especializados en Derecho Foral, Vocales de la Comisión General de Codificación ... 4008
- Otra* de 3 de junio de 1954 por la que se dispone pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, el Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Ginés Márquez Soler ... 4009
- Otra* de 4 de junio de 1954 por la que se declara desierto el concurso de traslación anunciado para proveer una plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ... 4009
- Otra* de 4 de junio de 1954 por la que se declara desierto el concurso de promoción anunciado para proveer la plaza de Secretario de la Sección Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife ... 4009
- Otra* de 5 de junio de 1954 por la que se promueve a Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Alfonso Figueroa López, Guardián de segunda clase del expresado Cuerpo ... 4009

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

- Orden* de 14 de mayo de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corregidos que se citan ... 4009
- Otra* de 25 de mayo de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la Sección de Radio de la novena Unidad del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, con arreglo a las normas que se citan ... 4009

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden* de 25 de mayo de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de Seguros «La Federale» para el trienio 1948-1950 ... 4010

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden* de 7 de junio de 1954 por la que se rectifica error material sobre la convocatoria de Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria de fecha 22 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de abril de 1954) ... 4010

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden* de 13 de marzo de 1954 por la que se imponen en virtud de expediente gubernativo las sanciones que se indican, al Inspector de Enseñanza Primaria con destino en la provincia de Barcelona don Paulino Usón Sesé ... 4010
- Otra* de 12 de mayo de 1954 por la que se jubila a don José Carreño España, Jefe de Administración de segunda clase de este Ministerio, en situación de separado del servicio ... 4010
- Otra* de 13 de mayo de 1954 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Ibarra Llorente, Profesor especial del Real Conservatorio de Música de Madrid ... 4010
- Otra* de 15 de mayo de 1954 por la que se jubila al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Juan Irigoyen Guerricabeitia ... 4010
- Otra* de 21 de mayo de 1954 por la que se trasladan a nuevos locales las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan ... 4010
- Otra* de 24 de mayo de 1954 por la que se devuelve la fianza complementaria al contratista de las obras de construcción de Escuelas en la calle de Corral de Bueyes, de Toro (Zamora) ... 4011
- Otra* de 24 de mayo de 1954 por la que se devuelve la fianza complementaria al contratista de las obras de construcción de Escuelas en la calle de Nuestra Señora del Canto, de Toro (Zamora) ... 4011
- Otra* de 31 de mayo de 1954 por la que, vista la propuesta de la Comisión designada al efecto, se nombran Profesores de «Latín» de las Escuelas de Comercio que se citan ... 4011
- Otra* de 31 de mayo de 1954 por la que se resuelve el concurso-oposición para la provisión de la plaza de Celador del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón ... 4011
- Continuación a la Orden de 3 de abril de 1954, por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los Maestros que se relacionan ... 4012

##### MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden* de 26 de mayo de 1954 por la que se dispone el ascenso al cargo de Inspector de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo de don Francisco Sánchez Yunta ... 4014

	PAGINA
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<i>Orden</i> de 12 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San José», número 1.134, de la provincia de Albacete	4014
Otra de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pajarito», número 2.813, de la provincia de Palencia	4014
Otra de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Chamazo», número 9.953, de la provincia de Badajoz	4014
Otra de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a San José», número 3.508, de la provincia de Burgos	4014
Otra de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Nuestra Señora de las Angustias», número 13.262, y «Nuestra Señora de la Cinta», número 13.389, de la provincia de Huelva	4015
Otra de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Conchita», número 11.619, de la provincia de León	4015
Otra de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Casualidad», número 14.359, de la provincia de Jaén	4015
Otra de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San José», número 14.833, de la provincia de Jaén	4015
Otra de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Muriense», número 28.878, de la provincia de Granada	4015
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Orden</i> de 5 de junio de 1954 por la que se aprueba el Plan de obras para la puesta en riego y colonización del sector regable de Aguadulce, en la zona del campo de Dalias (Almería)	4016
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
<i>Orden</i> de 31 de mayo de 1954 por la que se designa a los alumnos que se citan para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio	4016
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
<i>Orden</i> de 12 de junio de 1954 por la que se concede a don Javier Sensat Curbera autorización para vender el buque de pesca nombrado «Mar del Coral», folio 7.339 de la lista tercera de Vigo, a favor de don Ismael July Osorio, del Brasil	4017
Otra de 12 de junio de 1954 por la que se concede autorización a don Antonio Massó García para vender el buque de pesca nombrado «Massó Veinticuatro», folio 74.056 de la lista tercera de Vigo, a favor de don Ismael July Osorio, del Brasil	4017
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<i>Orden</i> de 21 de mayo de 1954 por la que se dan normas acerca de los funcionarios del Ministerio a quienes se les designe para el cargo de Delegados Provinciales	4017
Otra de 31 de mayo de 1954 por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto de 11 de septiembre de 1953	4017
Otra de 31 de mayo de 1954 por la que se declara lugar de interés turístico el término municipal de Cedeira (La Coruña)	4018
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Convocando concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan	4018
Anunciando concurso para proveer por traslación las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican	4018
Anunciando a concurso de traslado entre Médicos forenses de categoría especial la Forensía del Juzgado de Instrucción número 5 de Barcelona	4019
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Autorizando a la Sociedad Francesa de Beneficencia para celebrar una tómbola con carácter benéfico	4019
<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Goyeneche», instituida en San Sebastián, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	4019
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudi-	

	PAGINA
cando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guaza y Palencia, provincia de Palencia, expediente número 3.699, convalidando el que actualmente explota, a don Cristóbal Pobes Hernández.	4020
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castillo de Sotomayor y Vigo, provincia de Pontevedra, expediente número 3.124, a don Manuel García Casqueiro	4020
<b>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</b> —Autorizando a la «Sociedad Española de Construcción Naval» para reformar y ampliar el actual muelle de atraque de su factoría de Sestao	4020
Autorizando la subasta de las obras de «Camino de acceso al dique de Poniente», en Estepona	4021
Anunciando la subasta de las obras de «Dragado en el puerto de Estepona»	4022
<b>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</b> —Adjudicando al contratista y empresas que se citan las subastas de las obras que se mencionan	4023
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Aprobando adquisición de mobiliario para las Aulas primera, segunda y tercera de la Facultad de Derecho de La Laguna	4023
Aprobando obras de pintura interior y exterior de la Universidad de Murcia	4023
<b>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</b> —Nombrando Comisión calificadora del grupo 6.º, «Tintorería y técnica de la tintorería y apresto» de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa	4023
<b>TRABAJO.</b> — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Cuenca	4023
Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de León	4024
Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Lérida	4024
<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 12-6-1954	4024
Autorizando a «Saltos del Sil, S. A.», la ampliación de la central hidroeléctrica y subestación de transformación que se citan	4025
<b>Dirección General de Minas y Combustibles.</b> —Autorizando la legalización de la maquinaria para elevación de aguas subterráneas en pozo sito en paraje llamado «El Rodeo», en término de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), propiedad de la Comercial Importadora Exportadora. Limitada	4025
Autorizando instalar una fábrica de yeso en La Romana (Alicante), solicitada por don Eliseo Canicio Jover, CD. 339-31	4026
Autorizando la electrificación de sondeos de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo», en Linares (Jaén)	4026
<b>INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.</b> — <i>Servicio de la Madera.</i> —Transcribiendo relación de industriales de la provincia de León que han solicitado renovación de su certificado profesional de la clase «D»	4027
Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Vizcaya que han solicitado renovación de su certificado profesional, clase «C»	4027
Transcribiendo relación de explotadores forestales de la provincia de Vizcaya que han solicitado renovación de su certificado profesional clase «A»	4029
<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Convocando a Veterinarios a un cursillo sobre «Inseminación artificial» en el Centro Primario de Inseminación Artificial de Betanzos (La Coruña)	4028
<b>INFORMACION Y TURISMO.</b> — <i>Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo, convocadas por Orden ministerial de 15 de febrero de 1954.</i> —Convocando a los señores opositores para verificar el sorteo de los mismos	4029
<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de diciembre de 1953 sobre recurso de agravios promovido por don Juan Alvaro Soria contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de noviembre último, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan Alvaro Soria, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que el 24 de enero de 1951 fué retirado por inutilidad física don Agustín Alvaro Lafuente, Brigada de Infantería, solicitando el interesado la aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y, en consecuencia, la fijación de haberes pasivos;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar solicitó la certificación de la Junta Facultativa de Sanidad en la que se hiciera constar si la causa de la inutilidad tuvo por origen las penalidades sufridas durante la Guerra de Liberación a tenor del Decreto-ley de 12 de enero de 1951. La citada Junta facultativa de Sanidad evacuó informe el 20 de septiembre de 1951 en el sentido de que don Agustín Alvaro Lafuente, Brigada de Infantería, había sido declarado inútil total por padecer mal de «Pot», con diseminación de varios órganos y aparatos, enfermedad incluida en el número 6, letra a), Grupo único del vigente cuadro de inutilidades, sin culpa ni negligencia por parte del interesado, produciéndole incapacidad notoria para el servicio militar, pero sin guardar relación con las penalidades sufridas en la Guerra de Liberación;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar fijó pensión a tenor de los artículos 23 y 44 del Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 13 de julio de 1950, en la cuantía de 461,55 pesetas, o sea los 40 céntimos del regulador, no siéndole de aplicación la Ley de 13 de diciembre de 1943, por no padecer incapacidad procedente de las penalidades de la Cruzada;

Resultando que don Juan Alvaro Soria, como padre del interesado, fallecido el 17 de diciembre de 1951, recurrió en reposición, por entender era de aplicación la Ley de 13 de diciembre de 1943, artículo cuarto, y la de 19 de diciembre de 1951, en su artículo tres, correspondiéndole en consecuencia el 60 por 100 y no el 40 por 100, como había sido clasificado;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó dicho recurso, porque si bien había sido declarado inútil total, que le producía la incapacidad notoria, ello no procedía de las penalidades de la Guerra de Liberación;

Resultando que en tiempo y forma fué recurrido en agravios, abundando en los anteriores razonamientos, y especialmente en que la Ley de 19 de diciembre de 1951 habla de toda clase de retirados, cualquiera que fuera su causa, suplicando la aplicación de las citadas disposiciones y la asignación del 60 por 100 en vez del 40 por 100;

Vistos las Leyes de 13 de diciembre

de 1943, 19 de diciembre de 1951, Decreto-ley de 12 de enero de 1951, Orden ministerial de Hacienda de 8 de julio de 1953, y disposiciones generales;

Considerando que en el presente recurso hay que deslindar perfectamente dos cuestiones distintas; en primer lugar, una cuestión de legitimación, y en segundo, la cuestión propiamente de fondo;

Considerando que en cuanto al primer punto conviene distinguir dos situaciones diferentes: la pensión familiar o indirecta y la personalidad a continuar un procedimiento entablado. Dentro del régimen general de Clases Pasivas existen las pensiones directas (jubilación o retiro), y las indirectas (familiares), siendo autónomas y teniendo vida independiente; las segundas no son continuación de las primeras, y por ello el titular no sucede «iure hereditario», sino «iure propio». Por ello, cuando se solicitan dichas pensiones, se hace ejercitando el propio derecho y no un derecho derivado. Pero caso distinto de aquél, en el que iniciado un procedimiento fallece el titular, siguiendo entonces su causahabiente y precisamente, en la posición que ocupaba el anterior actuante. Esta distinción se oscurece en materia de clases pasivas, en las que existe un régimen «sucesorio» especial distinto del de régimen común;

Considerando que en el caso presente el recurrente sucedió al titular inicial del derecho, y lo hizo precisamente como padre, siguiendo la posición del fallecido, sin que pueda pensarse en una solicitud de pensión indirecta, toda vez que su entrada en el procedimiento lo fué en vía de reposición, o sea cuando ya existía un acto administrativo atacable. De ello se desprende que no puede entrarse en el problema de la legitimación a solicitar pensión indirecta, pues no se trata de ella, sino de sostener una pretensión de un titular fallecido en vía de reconocimiento del derecho;

Considerando que hay que considerar en definitiva legitimado al recurrente en cuanto padre del interesado en vía de instancia, debido, entre otras razones, a la apariencia jurídica que hay que reconocerle de su cualidad de heredero. Ello es lógico, si tenemos en cuenta que los efectos económicos del derecho que pudiera reconocerse al fallecido entrarían a formar parte de su caudal hereditario por derecho común, y empezando desde entonces la eventual pretensión de los que se creyesen designados a la pensión indirecta, y todo ello dejando a salvo el mejor derecho que por el régimen común pudiera corresponder a distintas personas;

Considerando que teniendo por legitimado a don Juan Alvaro Soria para efectos de sostener el presente recurso de agravios, precisa entrar en el examen de fondo de la cuestión;

Considerando que el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 aplicó sus disposiciones a los militares que en lo sucesivo se incapacitasen notoriamente para el servicio, con las condiciones negativas de no proceder de culpa o negligencia y no tener acceso al Cuerpo de Mutilados. Por Decreto-ley de 12 de enero de 1951 se aumentaron los requisitos con el de que procediera de penalidades sufridas en la Cruzada. Finalmente, la Ley de 19 de diciembre de 1951

aplica los beneficios de las pensiones especiales, «cualquiera que fuera la causa del retiro», a los comprendidos en el párrafo segundo del citado artículo cuarto. Todo ello impone el examen de dichas disposiciones;

Considerando que si se siguiera el criterio de exigir en todo caso el requisito del Decreto-ley del año 1951, se llegaría al absurdo de hacer de peor condición al retirado por inutilidad física no procedente de penalidades de la Guerra que al retirado por otra causa cualquiera distinta de la edad, y ello no es el espíritu de la Ley de 19 de diciembre de 1951, que habla genéricamente de «cualquiera que sea la causa del retiro», y para aclarar cualquier duda la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de enero de 1953 corrobora dicha interpretación, aplicándose a los comprendidos en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que según ello es perfectamente aplicable a la Ley de 13 de diciembre de 1943 y disposiciones concordantes a los Suboficiales que se encuentran retirados, cualquiera que sea la causa.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en su virtud, anular y dejar sin efecto la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de diciembre de 1951, declarando el derecho del recurrente a que le sean aplicados al Brigada de Infantería, fallecido, don Agustín Alvaro Lafuente los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y, en consecuencia, remitir el expediente al citado Organismo para la fijación de haber pasivo, con arreglo a los años de servicio.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 8 de junio de 1954 por la que se nombra aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica para ocupar destino de primera clase al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que figura en la misma.

Excmos. Sres.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 2 de febrero del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53), y de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), se nombra aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica para ocupar destino de primera clase, al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que a continuación se relaciona:

## EJERCITO DE TIERRA

## Tenientes

Infantería ...	D. Manuel Vázquez Bernabéu .....	Del Rgto. Alcántara número 33.
Idem .....	D. Ricardo Izquierdo Romero .....	Del Rgto. Alcántara número 33.
Idem .....	D. José Gallego Izquierdo .....	Del Rgto. Granada número 34.
Idem .....	D. Juan Guasch Juan .....	Del Rgto. Teruel número 48.
Idem .....	D. Eduardo López López .....	Del Grupo F. R. I. Alhucemas número 5.

## Sargentos

Infantería ...	D. Jesús Arconada Salazar .....	De reemplazo voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Palencia).
Ingenieros ...	D. Gabriel Mezquida Juna .....	De reemplazo voluntario en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).

## EJERCITO DEL AIRE

## Brigadas

Aux. Fotóg. y Cartóg. ....	D. Francisco José Cuchi de la Cuesta .....	De reemplazo voluntario en la Región Aérea Central (plaza de Madrid).
----------------------------	--	---

Madrid, 8 de junio de 1954.

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra y Aire.

CARRERO

ORDEN de 8 de junio de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de La Legión don Villevaldo Iglesias Rico.

Excmos. Sres.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de Complemento de La Legión don Villevaldo Iglesias Rico cause baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, debiendo hacerse nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta al destino civil que desempeña en el Ayuntamiento de Vilagarcía de Arosa (Pontevedra), según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la citada Ley, modificado por la de 30 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 8 de junio de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de Complemento de Ingenieros don Antonio Luna Contreras.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Sargento de Complemento de Ingenieros don Antonio Luna Contreras, actualmente en la de «colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, como Cartero Rural, en Aravaca (Madrid), por Orden de este Departamento del día 24 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 87), en la que cesa, fijándosele su residencia en San Fernando de Henares (Madrid). El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la

Orden de esta Presidencia de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 8 de junio de 1954 por la que se conceden los destinos que se indican al Teniente de Complemento de Infantería don Luis Cantero Hernández, Brigada de Artillería don José Contreras Delgado y Brigada de Ingenieros don Manuel de Gracia Pedrosa.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

a) Que el Teniente de Complemento de Infantería don Luis Cantero Hernández, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en situación de «Reemplazo voluntario», pase a la de «colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar Contable en la razón social «Construcciones Céspedes, Sociedad Limitada», con domicilio en Villa Nador, manzana número 138 (Marruecos), fijando su residencia en la plaza de Melilla. Este destino queda clasificado como de primera clase.

b) Que el Brigada de Artillería don José Contreras Delgado, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 74, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera clase por Orden de 25 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 40), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar Administrativo en la industria de tejidos y ferretería, propiedad de don Antonio Zurita Ramirez, con domicilio social en Bornos (Cádiz), donde fija su residencia. Este destino queda clasificado como de primera clase.

c) Que el Brigada de Ingenieros don Manuel de Gracia Pedrosa, con destino en el Batallón de Transmisiones número 1, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera clase por

Orden de 27 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar Administrativo en la empresa de repuestos y accesorios automóviles «Martin y Lorente, S. L.», con domicilio social en Madrid, Puerta de Toledo, núm. 1, donde fija su residencia. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Los Suboficiales mencionados causarán baja en su escala profesional y alta en la de complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Las aludidas entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, han solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Oficial y Suboficiales.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 8 de junio de 1954 por la que se declara jubilado a don Eusebio Maroto Torrejón, Guarda a Pie de la Real Casa de Campo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, y en consonancia con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado a don Eusebio Maroto Torrejón, Guarda a Pie que fué de la Real Casa de Campo y actualmente excedente forzoso, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 3 de abril de 1954, fecha en que cumplió la edad reglamentaria de sesenta y siete años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de junio de 1954 por la que se designan juristas especializados en Derecho Foral, Vocales de la Comisión General de Codificación.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el artículo sexto del Decreto de 23 de octubre de 1953, y de lo dispuesto en la Orden de 10 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vocales de la Comisión General de Codificación, adscritos a la Sección primera, y como juristas especializados en Derecho Foral, a los siguientes señores:

Don Benito Blanco-Rajoy Espada (Derecho Foral de Galicia).

Don Ramiro Gómez Casas (Derecho Foral de Alava).

Don Gabriel Subías Feliu (Derecho Foral de Baleares).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de junio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de junio de 1954 por la que se dispone pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Ginés Márquez Soler.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Ginés Márquez Soler, con destino en la Prisión Provincial de Almería, pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, por tiempo máximo de un año, con derecho al percibo de los dos tercios de su haber mientras permanezca en dicha situación, conforme determina el artículo 565 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de junio de 1954 por la que se declara desierto el concurso de traslación anunciado para proveer una plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de una plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, vacante por traslación de don Rafael González Besada y Caballero, que la servía, y teniendo en cuenta que al concurso anunciado por Orden de 6 de mayo último no acudieron solicitantes para la misma,

Este Ministerio acuerda declararlo desierto y disponer que se proceda a la provisión de la plaza en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de junio de 1954 por la que se declara desierto el concurso de promoción anunciado para proveer la plaza de Secretario de la Sección Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de una plaza de Secretario de la Sección Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, vacante por haber sido declarado desierto el previo concurso de traslación anunciado para proveerla, y teniendo en cuenta que al concurso anunciado por Orden de 6 de mayo último no acudieron solicitantes para la misma,

Este Ministerio acuerda declararlo desierto y disponer que se proceda a la provisión de la plaza en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de junio de 1954 por la que se promueve a Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Alfonso Figueroa López, Guardián de segunda clase del expresado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, producida por pase a la excedencia voluntaria de don Gonzalo Menoyo del Pino, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la citada plaza, con antigüedad de esta fecha, para todos los efectos, a don Alfonso Figueroa López, Guardián de segunda clase del expresado Cuerpo, que ocupa el número uno del precitado Cuerpo, cuyo funcionario continuará sirviendo su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de mayo de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Luis Gómez Pariente, Manuel Olivera Gordillo, Alberto Lugo Arias, José Tortosa Aranda, Alfredo Sanz Sánchez y José María Lavín Rodríguez.

Madrid, 14 de mayo de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 25 de mayo de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la Sección de Radio de la novena Unidad del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, con arreglo a las normas que se citan.

Para cubrir vacantes en la Sección de Radio de la 9.ª Unidad del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se convoca el presente concurso-oposición con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Relación de vacantes: Tres de radiotelegrafistas.

Segunda.—Estas vacantes podrán ser solicitadas:

a) Por el personal de los tres Ejércitos, ya sean de reclutamiento forzoso o voluntario, y hasta la categoría de cabo primero, inclusive, que lleven como mínimo un año de servicio en filas y posean esta especialidad.

b) También pueden ser solicitadas por los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico que cuenten, como mínimo, un año de servicio en su Cuerpo o en alguno de los tres Ejércitos.

c) Por el personal licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos y Policía Armada y Guardia Civil.

d) Los interesados deberán haber cumplido veinte años de edad y no rebasar los treinta.

ORDEN de 5 de junio de 1954 por la que se promueve a Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Doroteo García Gómez, Guardián de tercera clase del expresado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, producida por promoción de don Alfonso Figueroa López, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la citada plaza, con antigüedad de esta fecha, para todos los efectos, a don Doroteo García Gómez, Guardián de tercera clase del expresado Cuerpo, que ocupa el número uno del precitado Cuerpo, cuyo funcionario continuará sirviendo su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

e) Tener una estatura no inferior a 1.650 mm.

f) Poseer aptitud física y no tener defecto personal visible que impida o dificulte la práctica del servicio.

g) Acreditar mediante una prueba elementales conocimientos militares y de cultura general y física, como asimismo la correspondiente prueba de la especialidad.

h) Para aspirar a estas plazas deberán poseer el Título de Radio, expedido por Centro oficial.

Tercera.—Las instancias, de puño y letra de los interesados, serán dirigidas por conducto reglamentario al Teniente General Jefe de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, acompañadas de la documentación que se señala en la norma XIV de la Orden de 19 de febrero de 1953 («D. O.» núm. 44).

El plazo para la admisión de instancias será el de un mes, a partir de la fecha de la publicación en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Cuarta.—Las solicitudes de los que se encuentren en servicio activo serán informadas por el Capitán de la Unidad, jefe del Batallón, Grupo o Unidad similar y primer jefe del Cuerpo; los informes se referirán a la aptitud física, disciplina y cumplimiento de los deberes militares, debiendo el primer jefe hacer figurar el suyo con los méritos y circunstancias destacadas o sobresalientes que concurren en el solicitante.

Las del personal licenciado serán informadas por el Gobernador militar de la plaza o Comandante militar de la localidad, en relación con la conducta y servicios del interesado en el Ejército, recabando previamente los datos expresados del primer jefe del último Cuerpo en que aquél prestó sus servicios, y harán constar la profesión o el oficio que ejerzan o su ocupación habitual, acompañando justificante de ello, con el informe del Alcalde de la localidad, referente al concepto y actividad en su vida civil.

Las instancias sin reunir el conjunto de requisitos que se señalan no tendrán validez y se darán por no recibidas.

Quinta.—Las normas de ingreso y permanencia en el Regimiento de la Guardia son las publicadas por Orden de 19 de febrero de 1953 («D. O. núm. 44»), a las cuales se atenderán los que cubrieran estas vacantes.

Madrid, 25 de mayo de 1954

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de mayo de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de Seguros «La Federales» para el trienio 1948-1950.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fija en el 4,23 por 100 (cuatro enteros con veintitres centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de Seguros «La Federales», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1948 al 31 de diciembre de 1950.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 4,23 por 100 (cuatro enteros con veintitres centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de Seguros «La Federales», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1948 al 31 de diciembre de 1950.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de junio de 1954 por la que se rectifica error material sobre la convocatoria de Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria de fecha 22 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de abril de 1954).

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Ministerio de fecha 22 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de abril), la convocatoria para cubrir en propiedad plazas de la plantilla de Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria, mediante concurso de antigüedad, en su apartado 8.º—III, fué cometido un error material, que es preciso subsanar, debiendo quedar redactado en la siguiente forma:

«III.—Las que no habiendo desempeñado plaza de la plantilla del Cuerpo en propiedad, y a la fecha de publicación de la convocatoria de concurso ejercerán alguna de ellas con carácter interino, por tiempo no inferior a seis meses, en la fecha de publicación de la Orden (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de abril de 1954), determinando su colocación para la elección de plaza y consiguiente adjudicación, el tiempo de servicios prestados con carácter interino.»

Las Matronas que desempeñen plaza interinamente, y no hayan desempeñado plaza en propiedad, además de la documentación exigida en el apartado 6.º—II, de la Orden de 22 de marzo, deberán acompañar certificado de prestación o exención del Servicio Social, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de 6 de diciembre de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se impone, en virtud de expediente gubernativo, las sanciones que se indican, al Inspector de Enseñanza Primaria, con destino en la provincia de Barcelona, don Paulino Usón Sesé.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido al Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Barcelona don Paulino Usón Sesé:

Resultando que por Orden fecha 28 de abril de 1953 se dispuso se instruyese expediente al señor Usón Sesé como consecuencia de diferentes denuncias respecto a su actuación y conducta profesional como Inspector de Enseñanza Primaria de la citada provincia de Barcelona;

Resultando que tanto en la contestación del señor Usón Sesé al pliego de cargos que se le formuló como a la propuesta razonada de responsabilidad, no presenta el citado señor pruebas concretas que desvirtúen los cargos que se le imputan, ni puede derivarse de los pretendidos descargos ninguna circunstancia que atenúe la responsabilidad en que ha incurrido el expedientado, quedando por consiguiente suficientemente probados los hechos de que se le acusa;

Considerando que las faltas cometidas por el señor Usón expresadas en los cargos primero y segundo se hallan comprendidas en el párrafo segundo del artículo 58 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Considerando que el tercer cargo, no desvirtuado por el expedientado, se halla igualmente comprendido entre las faltas graves señaladas en el párrafo segundo del citado artículo 58, y 39 del expresado Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Este Ministerio ha resuelto imponer a don Paulino Usón Sesé, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Barcelona, las sanciones tercera y quinta del artículo 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, consistente en traslado de destino y postergación de veinte puestos en el Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se jubila a don José Carreño España, Jefe de Administración de segunda clase de este Ministerio, en situación de separado del servicio.

Ilmo. Sr.: En virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros con fecha 5 de los corrientes,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1953 y demás disposiciones de general aplicación, ha resuelto declarar jubilado, y con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Carreño España, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de separado definitivo de su cargo, como resulta del expediente de depuración.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de mayo de 1954 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Ibarra Llorente, Profesor especial del Real Conservatorio de Música de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria con fecha 12 del corriente mes de mayo.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con la indicada fecha, a don José Ibarra Llorente, Profesor Especial de «Solfeo y Teoría Musical» del Real Conservatorio de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de mayo de 1954 por la que se jubila al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Juan Irigoyen Guerricabeitia.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo el próximo día 16 la edad reglamentaria para su jubilación el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Juan Irigoyen Guerricabeitia, Director de los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda de Vizcaya.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo ordenado en la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha acordado declarar jubilado, con efectos del día 16 de los corrientes, al referido don Juan Irigoyen Guerricabeitia, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 21 de mayo de 1954 por la que se trasladan a nuevos locales las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para el traslado a nuevos locales de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria de que se hará mérito, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses generales de la Enseñanza; que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas; que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero), y los favorables informes que en cada caso ha emitido la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto: Que la Escuela unitaria de niñas número 3, del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), se traslade al

local adecuado al efecto en la calle General Aguilera, número 3;

Que la Escuela unitaria de niñas número 2, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Mucela (Ciudad Real), se traslade al local habilitado al efecto;

Que las Escuelas de párvulos, número 1 y número 2, del Ayuntamiento de Torrenueva (Ciudad Real), se trasladen a los locales habilitados al efecto en la calle Generalísimo, número 77.

Que la Sección de la Escuela graduada de niños «General Mola»—actualmente vacante—; la Sección de párvulos del Grupo «General Mola»—actualmente vacante—, y la Sección de niñas del Grupo «Viterbi»—actualmente vacante—, se trasladen al local ofrecido al efecto en el barrio de Martutene-Sarrueta, del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), las que funcionarán con el carácter de unitarias.

Que la Escuela unitaria de niñas del barrio de Aguijoza, del Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa), se traslade al local ofrecido al efecto.

Que las dos Escuelas nacionales del Ayuntamiento de Montañana (Huesca), se trasladen a los nuevos locales construidos para tal fin.

Que la Escuela unitaria de niños de Guillaque, del Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra), se traslade al nuevo edificio escolar ofrecido al efecto.

Que la Escuela unitaria de niñas del Ayuntamiento de Altafulla (Tarragona), se traslade al nuevo local que a tal efecto se facilita.

Que las dos Secciones, dos Secciones de niñas y una de párvulos del Grupo escolar «Cervantes», del Ayuntamiento de Bilbao (capital), se trasladen a los locales ofrecidos al efecto en el barrio de San Ignacio, cuyas Secciones funcionarán con el carácter de unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se devuelve la fianza complementaria al contratista de las obras de construcción de Escuelas en la calle de Corral de Bueyes, de Toro (Zamora).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Santos García Sanz, en representación de don Pablo Vicente Pardal, contratista de las obras de construcción de las escuelas de la calle de Corral de Bueyes, en Toro (Zamora), en petición de que le sea devuelta la fianza complementaria constituida por el interesado para garantizar la ejecución de dicho servicio;

Teniendo en cuenta que el Arquitecto-director de dichas obras hace constar que el contratista ha realizado el 80 por 100 de la obra, y además se une a su petición certificado del Instituto Nacional de Previsión y del Montepío Laboral, haciendo constar que está al corriente del pago de todos los seguros sociales y del Montepío, y que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen: «La Asesoría Jurídica presta su conformidad a la propuesta de la Sección de Construcciones Escolares sobre devolución de la fianza complementaria por 22.632 pesetas, a don Pablo Vicente Pardal, contratista de las obras de construcción de las escuelas de la calle de Corral de Bueyes, en Toro (Zamora), puesto que se acredita por certificación del Arquitecto-director haberse realizado el 80 por 100 de la obra».

Este Ministerio, de conformidad con el

preinserto dictamen, ha tenido a bien disponer sea devuelta al contratista de las obras de construcción de las referidas escuelas, don Pablo Vicente Pardal, la fianza complementaria constituida para garantizar la ejecución de este servicio, por lo que el Ilmo. Sr. Delegado central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará a don Pablo Vicente Pardal el importe del resguardo de 18 de diciembre de 1953, por 22.632 pesetas números 823.669 de entrada y 142.881 de registro una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se devuelve la fianza complementaria al contratista de las obras de construcción de Escuelas en la calle de Nuestra Señora del Canto, de Toro (Zamora).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Santos García Sanz, en representación del contratista don Pablo Vicente Pardal, de las obras de construcción de las escuelas de la calle de Nuestra Señora del Canto, de Toro (Zamora), en petición de que le sea devuelta la fianza complementaria constituida para garantizar la ejecución de este servicio por el interesado;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica ha emitido el siguiente dictamen: «Habiéndose acreditado que el contratista ha realizado obras por un volumen superior al 50 por 100 del proyecto total, y que por el Arquitecto señor García Sánchez Blanco, en su certificado de 22 de abril último, se justifica la recepción de las obras que van realizadas, sin que al parecer exista pendiente reclamación alguna, esta Asesoría Jurídica nada tiene que oponer a la propuesta de devolución de fianza complementaria en la forma determinada en el número primero de la expresada propuesta».

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien disponer sea devuelta al contratista de las referidas obras, don Pablo Vicente Pardal, la fianza complementaria constituida para garantizar la ejecución de este servicio, por lo que el Ilmo. Sr. Delegado central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará a don Pablo Vicente Pardal el importe del resguardo de 18 de diciembre de 1953, por 25.969 pesetas, números 823.668 de entrada y 142.880 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que, vista la propuesta de la Comisión designada al efecto, se nombran Profesores de «Latín» de las Escuelas de Comercio que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión designada por Orden ministerial de 13 de enero de 1954, encargada de efectuar la estimación subjetiva de los méritos de los Catedráticos de «Latín» de Institutos Nacionales de Ense-

ñanza Media que han de desempeñar esta disciplina en las Escuelas de Comercio que radican en poblaciones donde hay más de un Instituto y también en aquellas otras en las que no existe ninguno.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores de «Latín» de las Escuelas de Comercio que se relaciona a los señores siguientes:

Barcelona: D. Francisco Santos Coco, del Instituto «Jaime Balmes».

La Coruña: D. Fidel Rodríguez Alcalde, del «masculino».

Murcia: D. José Andrés García, del «Alfonso X el Sabio».

Oviedo: D. Tomás de la Ascensión Reico García, del «femenino».

Madrid: D. Angel Pariente Herrejón, del «San Isidro».

Palma de Mallorca: D. Bartolomé Boch Sansó, del «Ramón Lull».

Pamplona: D. Antonio Martínez Ugartemendia, del «Príncipe de Viana».

Sabadell: D. José Vergés Fabregas, del de Manresa.

Salamanca: D. Eugenio A. de Asís González, del «Lucía de Medrano».

Sevilla: D. Vicente García de Diego López, del «San Isidoros».

Valladolid: D. Luis García y García de Castro, del «Zorrilla».

De conformidad con lo prevenido en el último párrafo de la letra C) de la Orden ministerial de 9 de octubre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 20), estos nombramientos tendrán una duración máxima de cinco años.

En tanto no se consignen en los Presupuestos Generales del Estado las dotaciones precisas para remunerar a los Profesores de «Latín» en las Escuelas de Comercio podrá gratificarse su labor docente con cargo a los derechos de matrícula de la propia enseñanza en cada Escuela, en la cuantía que señala la Orden ministerial de 19 de noviembre del año 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se resuelve el concurso-oposición para la provisión de la plaza de Catedradora del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Catedradora de orden y clase del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos» de Gijón convocado por Orden de 1 de marzo de 1954.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Tribunal y nombrar, en propiedad, Catedradora del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, a Parmenia Fernández Arce, con el sueldo anual de 4.000 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en diciembre, con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º artículo 2.º, grupo 3.º, concepto único, del presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Continuación a la Orden de 3 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los Maestros que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
<b>MAESTROS</b>					
1.285	24.894	D. León Calvo León.	1.368	24.994	D. Alejandro Represa Rodríguez.
1.286	24.895	D. Emilio Valdés Díaz.	1.369	24.995	D. José Martí Calvo.
1.287	24.896	D. Antonio Cabero Vidales.	1.370	24.996	D. José Cárceles Belmonte.
1.288	24.898	D. Domingo Peñaranda Mira.	1.371	24.997	D. Constantino Maldonado Godos.
1.289	24.899	D. Antonio María Yuste Cao.	1.372	24.998	D. Antonio Muñoz Mohedano.
1.290	24.900	D. Florentino Blanco Martín.	1.373	24.999	D. Leoncio Gómez Granados.
1.291	24.901	D. Juan Vicente García Usón.	1.374	25.000	D. Manuel Leal Gregorio.
1.292	24.902	D. Julián Sánchez López.	1.375	25.001	D. Juan Molina Lafuente.
1.293	24.904	D. Julián Rivas Bravo.	1.376	25.002	D. Jacinto López González.
1.294	24.903	D. Victoriano Estalayo Alonso.	1.377	25.003	D. Andrés Acosta Muñoz.
1.295	24.906	D. Eloy Manzano Hernández.	1.378	25.004	D. Santiago Salvo Martínez.
1.296	24.907	D. Antonio Collar Pérez.	1.379	25.006	D. Juan Francisco Rabade Corral.
1.297	24.908	D. César Augusto Voltos Cabrera.	1.380	25.007	D. Faustino García Bermejo.
1.298	24.910	D. Alejandro Sánchez-Dehesa y Delgado.	1.381	25.008	D. Jesús J. Dea Sanjoaquin.
1.299	24.911	D. José Egea Ochoa de Aguiar.	1.382	25.009	D. Ignacio Bermejo Rollán.
1.300	24.912	D. José María Santos Meilán.	1.383	25.010	D. Baltasar Alamañá Santolaya.
1.301	24.914	D. Fortunato Reoyo Casteros.	1.384	25.011	D. Jaime Fraiz Fernández.
1.302	24.915	D. Angel García Febles.	1.385	25.012	D. Juan Suárez Fernández.
1.303	24.916	D. Indalecio Salgado Gómez.	1.386	25.013	D. Arturo Oltra Rubinos.
1.304	24.917	D. Francisco Rodríguez Villar.	1.387	25.014	D. Jesús Giménez Valencia.
1.305	24.918	D. Paulino Villegas Sanz.	1.388	25.015	D. Arturo Fernández Ortega.
1.306	24.919	D. Emilio Bande Bande.	1.389	25.016	D. Juan Civit Farrés.
1.307	24.920	D. Miguel Hidalgo Mondéjar.	1.390	25.017	D. Otimio Alvarez Rubio.
1.308	24.925	D. Francisco Herrero Marín.	1.391	24.018	D. Damiano Ortega Gutiérrez.
1.309	24.926	D. José María Arévalo Fernández.	1.392	25.019	D. Rudesindo Chico González.
1.310	24.927	D. Lino de la Fuente Sall.	1.393	25.020	D. Manuel Riaza Romaguera.
1.311	24.929	D. Francisco López de Lerma.	1.394	25.021	D. Francisco Sancho Monzó.
1.312	24.930	D. Angel Jiménez Rodríguez.	1.395	25.022	D. Felipe Gómez Caro y Gil de Rozas.
1.313	24.931	D. Ernesto Moncho Mora.	1.396	25.023	D. José A. Menéndez Alvarez.
1.314	24.932	D. Pedro C. Fraile Montero.	1.397	25.026	D. Merino Timón Ubiera.
1.315	24.933	D. Pedro Izquierdo Barrios.	1.398	25.028	D. Constantino Cabezon Arribas.
1.316	24.934	D. Angel González Cano.	1.399	25.029	D. Antonio Catalán González.
1.317	24.935	D. Faustino Marín Marín.	1.400	25.030	D. Julian Martínez Infante.
1.318	24.936	D. Manuel Gutiérrez Silva.	1.401	25.031	D. Félix Cuesta Prieto.
1.319	24.937	D. Evaristo Perceas Mañas.	1.402	25.032	D. Fernando Pascual Longo.
1.320	24.939	D. José Delgado Luengo.	1.403	25.033	D. Juan Leandro Rueda Alba.
1.321	24.941	D. Agustín Barahona Esteban.	1.404	25.034	D. Francisco García Collado.
1.322	24.943	D. Andrés Mateos Rodríguez.	1.405	25.035	D. Arturo González Indart.
1.323	24.944	D. José Teijeiro Maceiras.	1.406	25.036	D. Francisco Riaza Ortega.
1.324	24.945	D. Miguel Mochón Ballesteros.	1.407	25.037	D. Diego Martín Morillo.
1.325	24.946	D. Germán Siesto Calvo.	1.408	25.038	D. Pedro Gómez Lorén.
1.326	24.947	D. Eduardo Alonso Puente.	1.409	25.039	D. Agustín Herrero Cosgaya.
1.327	24.948	D. Paulino Mancha de Llanos.	1.410	25.040	D. Matías Company Company.
1.328	24.949	D. Manuel Gómez Rego.	1.411	25.041	D. Román García y García.
1.329	24.950	D. Angel Melendo López.	1.412	25.042	D. Eduardo Luis Peláez.
1.330	24.951	D. Santiago García Fenedo.	1.413	25.043	D. Luis Piquero Vallina.
1.331	24.952	D. Manuel Chico Cruz.	1.414	25.044	D. Enrique Alonso Zález.
1.332	24.953	D. Ramón Burgo Lage.	1.415	25.045	D. Mariano E. Velasco González.
1.333	24.954	D. Juan Manuel Carrera García.	1.416	25.046	D. Anastasio Díez Martín.
1.334	24.955	D. José Teijeira Lago.	1.417	25.047	D. José María García Merche.
1.335	24.956	D. Manuel González Rodríguez.	1.418	25.048	D. Manuel Adán Nogueira.
1.336	24.958	D. Alberto Rodríguez Díaz.	1.419	25.049	D. Joaquín Rodríguez García.
1.337	24.959	D. José María Morillas Moreno.	1.420	25.050	D. Pascual Mancebo Largo.
1.338	24.959 bis	D. José A. Díez Rodríguez.	1.421	25.051	D. Juan Perales Cano.
1.339	24.960	D. Julio Gabaldón Aledón.	1.422	25.052	D. Delfín de Dios Rodríguez.
1.340	24.961	D. Eustaquio Munguía Ibiricu.	1.423	25.053	D. Juan José Andradás Moreno.
1.341	24.962	D. José Antonio Varela Pérez.	1.424	25.054	D. César Paredes Santomá.
1.342	24.963	D. Angel Pemán Conde.	1.425	25.055	D. Anibal Vidal García.
1.343	24.965	D. Antonio Martínez Sanz.	1.426	25.057	D. José Ballesteros Olivares.
1.344	24.966	D. Enrique Alba Ledo.	1.427	25.058	D. José Pernas Varella.
1.345	24.968	D. Andrés Blanco Ferrero.	1.428	25.059	D. Tomás Miguel Martínez Melgarejo.
1.346	24.968 bis	D. Francisco Moreno Gil.	1.429	25.060	D. Francisco Orozco Zaragoza.
1.347	24.971	D. Miguel Alemán de la Nuez.	1.430	25.060	D. Jesús José Cañizal de Dios.
1.348	24.971 bis	D. Rafael Bustó López.	1.431	25.062	D. José María Marquina Vellilla.
1.349	24.972	D. Laurentino Asensio Urueña.	1.432	25.063	D. Luis Herrero Carretón.
1.350	24.973	D. José María Sola Clinent.	1.433	25.065	D. Andrés Fuente Ausín.
1.351	24.975	D. Manuel Herrero Francia.	1.434	25.066	D. Francisco Ratia Millán.
1.352	24.976	D. Enrique García de Vadillo.	1.435	25.067	D. Juan Ruiz Maciá.
1.353	24.977	D. Enrique Ramón Vilella.	1.436	25.068	D. Simón Simó Bover.
1.354	24.978	D. José Antonio Medina Labrada.	1.437	25.069	D. Alfredo Martín García.
1.355	24.979	D. Juan Dominguez García.	1.438	25.070	D. Valentín Sánchez Bugallo.
1.356	24.980	D. Francisco Barberán Gil.	1.439	25.071	D. Gabino A. Hernández Gómez.
1.357	24.981	D. Suceso Aledo Alfonso.	1.440	25.072	D. Angel Aznar Armengol.
1.358	24.982	D. Dalmiro Rodríguez Yañez.	1.441	25.073	D. Pedro Pérez Vieras.
1.359	24.983	D. Juan Güell Queralt.	1.442	25.074	D. Joaquín Morató Llopis.
1.360	24.984	D. José María Plaza Manrique.	1.443	25.075	D. Pedro García Egido.
1.361	24.985	D. Esteban de Andrés Martín.	1.444	25.076	D. José Febles Fuentes.
1.362	24.986	D. Manuel Posé Grille.	1.445	25.077	D. Hilario Gregorio Hermosa Rosales.
1.363	24.987	D. José Manuel García Prada.	1.446	25.078	D. Emilio Outañón Alvarifio.
1.364	24.989	D. Lorenzo Palmer Garáu.	1.447	25.079	D. José Morales Sánchez.
1.365	24.990	D. Juan Alvarez Otero.	1.448	25.080	D. Valeriano Calvo Arranz.
1.366	24.992	D. Antonio Lentigua Batista.	1.449	25.083	D. Mariano Castro Rivas.
1.367	24.993	D. Isidro Pruneda Farré.	1.450	25.084	D. Francisco Hidalgo Reyes.
			1.451	25.085	D. Rafael Salz Martínez.
			1.452	25.086	D. Manuel Alvarez Alvarez.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.453	25.089	D. José Luis Sabucedo Vázquez.	1.543	25.189	D. Jaime Palomares Tárrega.
1.454	25.090	D. Paulino Moreno Llorente.	1.544	25.190	D. Angel Clemente Angulo.
1.455	25.091	D. Jesús Rojo López.	1.545	25.191	D. José Geronés Cano.
1.456	25.092	D. Eugenio Noda Perdomo.	1.546	25.192	D. Bartolomé López Sánchez.
1.457	25.093	D. Ramón Ossorio Gil.	1.547	25.194	D. Eloy Polo Plata.
1.458	25.094	D. Leonardo Alvarez Aguado.	1.548	25.196	D. Prudeacio Revés Ribes.
1.459	25.095	D. Francisco Navarro Calderón.	1.549	25.197	D. Palmo Lanso Ferrández.
1.460	25.096	D. Florencio Serna G. del Pozo.	1.550	25.198	D. José María González Somoza.
1.461	25.097	D. Antonio Hernández Lanáu.	1.551	25.201	D. Teodoro Villate Gamarra.
1.462	25.097 bis	D. Lázaro Lostes Gracia.	1.552	25.202	D. Antonio Ballesteros Tomás.
1.463	25.098	D. José Molina Guerra.	1.553	25.204	D. Rafael Suárez Alonso.
1.464	25.099	D. José Bueno Botella.	1.554	25.206	D. José Vilarrubia Eroles.
1.465	25.100	D. José Sancha Barragán.	1.555	25.207	D. Auspicio Santos Gutiérrez.
1.466	25.100 bis	D. Jerónimo Caso Erro.	1.556	25.208	D. José García García.
1.467	25.101	D. Pascual Serrano Pellejero.	1.557	25.209	D. Lorenzo García Córdoba.
1.468	25.102	D. Juan Trull Hospital.	1.558	25.211	D. Victorino Palacio Sáez de U.
1.469	25.103	D. Máximo Ruiz Cuesta.	1.559	25.212	D. Feliciano Ponce Roperó.
1.470	25.104	D. Cristino Soriano Catalá.	1.560	25.213	D. Eduardo Bru Esteban.
1.471	25.105	D. Antonio Villalba Ariza.	1.561	25.214	D. Luis Sánchez Corral.
1.472	25.107	D. José Ortega Espinosa.	1.562	25.216	D. Manuel Pons Pons.
1.473	25.108	D. Florentino Asenjo Fuenteteja.	1.563	25.217	D. Juan Diez Nieto.
1.474	25.109	D. Gerardo Miguéns Villanustre.	1.564	25.218	D. Emilio Portillo Mifarro.
1.475	25.111	D. Pedro Cabrer Parera.	1.565	25.219	D. Baltasar Tejerina Fernández.
1.476	25.112	D. Paulino Piñeiro Cameselle.	1.566	25.221	D. Antonio Domingo Romero.
1.477	25.114	D. Ignacio Puertas Sellés.	1.567	25.222	D. Níceforo Núñez Mariscal.
1.478	25.115	D. Enrique Ferre Bruil.	1.568	25.224	D. Isidoro Estévez Vieira.
1.479	25.117	D. Jesús Monleón Puerta.	1.569	25.225	D. Jesús Antonio Baroja del Moral.
1.480	25.117 bis	D. Eduardo Molina Fajardo.	1.570	25.226	D. Amador Porto Novo.
1.481	25.118	D. Salustio Sánchez Vázquez.	1.571	25.227	D. Félix M. <sup>a</sup> Anselmo Baamonde Paredes.
1.482	25.118 bis	D. Juan Roig Soler.	1.572	25.228	D. Luis María González Criado.
1.483	25.119	D. Antonio Arroyo Pérez.	1.573	25.229	D. Eustaquio Carcelén Carcelén.
1.484	25.120 bis	D. Julián Moratinos Cortés.	1.574	25.230	D. Francisco Aguilar Díaz.
1.485	25.122	D. Luis Pujarrals Canals.	1.575	25.231	D. Horacio Vela Castillo.
1.486	25.123	D. Luis Tejedor Escalada.	1.576	25.232	D. Enrique Rebollos Cuéllar.
1.487	25.124	D. Francisco Ramos Sanz.	1.577	25.233	D. Miguel Berriatúa Sengariz.
1.488	25.125	D. Emilio Sánchez Seoane.	1.578	25.234	D. Anastasio Márquez Torres.
1.489	25.126	D. Ernesto Musquera Sais.	1.579	25.235	D. José Grau Fernández.
1.490	25.127	D. Tomás Rupérez Hergusta.	1.580	25.236	D. Joaquín Muñoz Muñoz.
1.491	25.129	D. Francisco Delgado de Torres.	1.581	25.237	D. Rafael Gil Aznar.
1.492	25.130	D. Felipe Notivoli Calavia.	1.582	25.238	D. Antonio Checa Martínez.
1.493	25.131	D. Máximo Gonzalo Ballesteros.	1.583	25.239	D. Ramón Padilla Arteaga.
1.494	25.133	D. José P. Villanueva Nebot.	1.584	25.243	D. Baldomero Corral Anguas.
1.495	25.134	D. Juan Roca Coldecastrera.	1.585	25.245	D. Javier Guerrero Nova.
1.496	25.135	D. Francisco Montecino Chimeno.	1.586	25.245	D. Fernando González Herrero.
1.497	25.136	D. Constantino Pérez Rodríguez.	1.587	25.246	D. Juan Muñoz Barbadó.
1.498	25.137	D. Antonio Losada López.	1.588	25.248	D. Félix López de Ondátegui Salazar.
1.499	25.138	D. Eloy Rodríguez Raimúndez.	1.589	25.249	D. Pedro Morales Cervantes.
1.500	25.141	D. Rafael García Alvarez.	1.590	25.250	D. Juan Altarriba Piñol.
1.501	25.142	D. Angel García Martínez.	1.591	25.251	D. Francisco Fernández Fernández.
1.502	25.143	D. Jaime Esteller Esteller.	1.592	25.253	D. Arnaldo Calafat Roselló.
1.503	25.144	D. José Maxenchs Baró.	1.593	25.254	D. Balbino Alvarez González.
1.504	25.144 bis	D. Manuel Rodríguez Joga.	1.594	25.255	D. Antonio Castro Soto.
1.505	25.147	D. José María Bravo Ruiz.	1.595	25.255-2	D. Santiago Lama Pascal.
1.506	25.148	D. Angel Navarro Iso.	1.596	25.256	D. Juan Hernández Orgaz.
1.507	25.149	D. Felipe Rey Herrero.	1.597	25.257	D. José Bonet Costa.
1.508	25.150	D. Fernando Ros Cano.	1.598	25.258	D. José Veilla Pérez.
1.509	25.151	D. Jerónimo Gelart y Castro.	1.599	25.260	D. Tomás Criado Vicente.
1.510	25.152	D. Luis Velázquez Royo.	1.600	25.261	D. Ernesto Camarena García.
1.511	25.153	D. José Luis Sanz y Sánchez.	1.601	25.263	D. Manuel Poveda Sáez.
1.512	25.154	D. Rafael Frías Giménez.	1.602	25.264	D. Antonio Cortés Amat.
1.513	25.155	D. José Urrutia Delgado.	1.603	25.265	D. José González García.
1.514	25.155 bis	D. Cándido José de Calasanz Lozano Zuza.	1.604	25.266	D. Roberto Sánchez Alba.
1.515	25.156	D. Abraham Tinaut Pardo.	1.605	25.267	D. Carmelo Goixart Curia.
1.516	25.158	D. Antonio Pérez González.	1.606	25.268	D. Marcelo Cartón Villanueva.
1.517	25.159	D. Pablo López Rivas.	1.607	25.269	D. Miguel Muñoz Rebolar.
1.518	25.160-2	D. Bartolomé Santana Artiles.	1.608	25.270	D. Aureliano Serres Jimeno.
1.519	25.160-3	D. Bartolomé Castro Ranchal.	1.609	25.271	D. Juan A. Jamardo Crespo.
1.520	25.161	D. José Ramón Serrano Pérez.	1.610	25.272	D. José Sansano Isla.
1.521	25.162	D. Pedro Arregui Filló.	1.611	25.273	D. Jesús Asensio Las Heras.
1.522	25.163	D. Carlos Arranz Alonso.	1.612	25.274	D. Amalio Fernández Valdés.
1.523	25.164	D. Eliseo Mir Meseguer.	1.613	25.277	D. José Gómez Alonso.
1.524	25.164-2	D. Ismael Guardiola Ibáñez.	1.614	25.278	D. Saturio Quiroga Rodríguez.
1.525	25.165	D. Serafin Alvarez Alonso.	1.615	25.280	D. Manuel Sixto Vázquez.
1.526	25.166	D. Fernando Hermida Velasco.	1.616	25.281	D. Mariano Pablos de Vicenta.
1.527	25.167	D. Juan José Cerrato Rodríguez.	1.617	25.282	D. Marcial Marina Arciniega.
1.528	25.168	D. Rafael Madroñero Soriano.	1.618	25.283	D. Eduardo Tarancón García.
1.529	25.170	D. Alfredo Santos Ortega.	1.619	25.284	D. José Rodríguez Rodríguez.
1.530	25.171	D. Pedro Pérez Martínez.	1.620	25.285	D. Antonio Fernández Vázquez.
1.531	25.172	D. Eleuterio García Merino.	1.621	25.287	D. Evaristo Dominguez García.
1.532	25.175	D. Ricardo Gil Aznar.	1.622	25.288	D. Angel Núñez Ferreiro.
1.533	25.176	D. Narciso Palomé Fújoldevall.	1.623	25.288-2	D. Vidal Pinillos Pérez.
1.534	25.177	D. José Peña López.	1.624	25.289	D. Mariano Briones López.
1.535	25.178	D. Luis Cotorruelo Delgado.	1.625	25.290	D. Luis Valverde Escribano.
1.536	25.179	D. Pedro Martínez Sánchez.	1.626	25.291	D. Miguel Lanchares Gutiérrez.
1.537	25.180	D. Simeón Cristino Lacort Moreno.	1.627	25.292	D. Manuel García de la Navarra.
1.538	25.183	D. Eusebio Herráez Ara.	1.628	25.293	D. Joaquín Mérida Duque.
1.539	25.184	D. Miguel Gresa Gresa.	1.629	25.294	D. José Alonso Tascón.
1.540	25.186	D. José Luis Trillo Figueroa Alonso.	1.630	25.296	D. Benigno González Hermida.
1.541	25.187	D. Rafael Solana Doméc.			
1.542	25.188	D. Alejandro Fabra Bonastre.			

(Continúa.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se dispone el ascenso al cargo de Inspector de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo de don Francisco Sánchez Yunta.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden ministerial de esta misma fecha la rectificación de la de 22 de abril de 1953, por la que se acordó el ascenso de don Carmelo Maraver Gallego al cargo de Inspector de Trabajo de segunda clase, en vacante producida en dicha fecha por jubilación del funcionario de igual categoría don Ricardo Pla Cárcelos, y teniendo en cuenta que por virtud de dicha rectificación el ascenso del señor Maraver ha sido retrotraído a la fecha de otra vacante ocasionada con anterioridad a la del señor Pla, la cual, en su consecuencia, queda subsistente.

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento; de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 9 de mayo de 1950 y habida cuenta de que no existe pendiente de resolución ninguna solicitud de reintegro al servicio activo por parte de funcionarios excedentes o supernumerarios en la categoría de que se trata.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso al cargo de Inspector de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo de don Francisco Sánchez Yunta, número uno actualmente de los de la categoría inmediata inferior, en la vacante del referido señor Pla Cárcelos con el haber anual de once mil setecientos sesenta pesetas y efectividad administrativa y económica a partir de 23 de abril del pasado año 1953.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San José», núm. 1.134, de la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1953 por don Antonio Manzanera Serrano, como representante legal de «Balneario de San José, S. A.», entidad titular del permiso de investigación de mineral de sulfato magnésico, nombrado «San José», número 1.134, de la provincia de Albacete, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «San José», número 1.134, de la provincia

de Albacete, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pajarito», número 2.813, de la provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 12 de diciembre de 1953 por don Luis Felgueroso González, como titular del permiso de investigación de mineral de cobre, denominado «Pajarito», número 2.813, de la provincia de Palencia, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Pajarito», número 2.813, de la provincia de Palencia, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Chamazo», número 9.953, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1953 por don Emillo de Tena Romero, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «Ampliación a Chamazo», número 9.953, de la provincia de Badajoz, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Ampliación a Chamazo», número 9.953, de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a San José», núm. 3.508, de la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 21 de octubre de 1953 por don Celedonio Estebanez Ruiz, como titular del permiso de investigación de mineral de lignito, denominado «Ampliación a San José», número 3.508, de la provincia de Burgos, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Ampliación a San José», número 3.508, de la provincia de Burgos, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Nuestra Señora de las Angustias», número 13.262, y «Nuestra Señora de la Cinta», número 13.389, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados en fecha 15 de diciembre de 1953 por don Manuel Capado Castilla, como titular de los permisos de investigación de mineral de manganeso, denominados «Nuestra Señora de las Angustias», número 13.262, y «Nuestra Señora de la Cinta», número 13.389, de la provincia de Huelva, por los que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que, junto con los escritos de renuncia, ha presentado las cartas de pago, justificativas de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación denominados «Nuestra Señora de las Angustias», número 13.262, y «Nuestra Señora de la Cinta», número 13.389, de la provincia de Huelva, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Conchita», número 11.619, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 1 de noviembre de 1953 por don Ricardo Fernández y Fernández, como Gerente de la Sociedad «Minero Metalífera Asturiana, S. L.», Entidad titular del permiso de investigación de mineral de antimonio, denominado «Conchita», número 11.619, de la provincia de León, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación, denominada «Conchita», núm. 11.619, de la provincia de

León, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura de Minas las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Casualidad», número 14.359, de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 24 de diciembre de 1953 por don Sebastián Fernández Medina, como titular del permiso de investigación denominado «Casualidad», núm. 14.359, de la provincia de Jaén, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Casualidad», núm. 14.359, de la provincia de Jaén, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San José», número 14.833, de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 24 de diciembre de 1953 por don Joaquín de la Haza, como titular del permiso de investigación de mineral de cobre y otros, denominado «San José», núm. 14.833, de la provincia de Jaén, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito

Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de cobre y otros, nombrado «San José», número 14.833, de la provincia de Jaén, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Murtense», número 28.878, de la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 17 de julio de 1953 presentado por don Juan Ruiz Alba, como titular del permiso de investigación de mineral de hierro, denominado «La Murtense», núm. 28.878, de la provincia de Granada, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que, junto con el escrito de renuncia, ha presentado la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro, nombrado «La Murtense», número 28.878, de la provincia de Granada, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de junio de 1954 por la que se aprueba el Plan de obras para la puesta en riego y colonización del sector regable de Aguadulce, en la zona del campo de Dalias (Almería).

Ilmo Sr.: El Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo que determina el Decreto de 25 de septiembre de 1953, ha formulado el Plan de obras para la puesta en riego y colonización del sector regable con las elevaciones de Aguadulce en la zona del Campo de Dalias.

Examinado dicho proyecto, previos los informes pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del citado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Se aprueba el Plan de obras para la puesta en riego y colonización del sector regable con las elevaciones de Aguadulce en la zona del Campo de Dalias, que ha sido redactado por el Instituto Nacional de Colonización.

Para el desarrollo del mencionado Plan de obras se fijan las siguientes directrices fundamentales:

Obras
<i>Obras de interés general:</i>
Abastecimiento de agua potable, alcantarillado, acometida de energía eléctrica y pavimentación del nuevo pueblo que ha de construirse y ampliación del de Roquetas de Mar .....
Edificios sociales en el nuevo pueblo y ampliación del de Roquetas de Mar.
<i>Obras de interés común:</i>
Grupo de elevaciones número 3, con edificaciones e instalaciones .....
Red de acequias de los grupos números 2 y 3 .....
Obras de nivelación .....
<i>Obras de interés agrícola privado:</i>
Viviendas y dependencias agrícolas para colonos y obreros agrícolas.....
<i>Obras e instalaciones complementarias:</i>
Viviendas con locales de comercio y artesanías en los nuevos pueblos.....

## I. Anteproyecto de las redes de acequias, desagües y caminos

Los trazados correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos del sector, figuran en los planos números 1; 2 y 3 del Plan de obras. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de 21 de abril de 1949, de proporcionar servicio a las unidades tipo en que se supone parcelada la total superficie regable.

## II. Clasificación de las obras terminadas

El Instituto Nacional de Colonización tiene terminadas las siguientes obras de las comprendidas en el artículo primero, directriz II, del Decreto de 25 de septiembre de 1953:

- Obras de interés común:*
- Pozo Molina de Soria, con sus edificaciones e instalaciones.
- Pozo número 1, con sus edificaciones e instalaciones.
- Grupo de elevaciones número 2, con sus edificaciones e instalaciones.
- Red de acequias del pozo Molina de Soria.
- Red de acequias del pozo número 1.

## III. Orden y ritmo a que deberán ajustarse los proyectos y ejecución de las obras del Plan

Los proyectos y ejecución de las restantes obras enumeradas en el artículo primero, directriz II, del Decreto de 25 de septiembre de 1953, deberán ajustarse al orden y ritmo siguientes:

	Fechas límites de	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Abastecimiento de agua potable, alcantarillado, acometida de energía eléctrica y pavimentación del nuevo pueblo que ha de construirse y ampliación del de Roquetas de Mar .....	Julio de 1954.....	Abril de 1956.
Edificios sociales en el nuevo pueblo y ampliación del de Roquetas de Mar.	Redactado.....	Enero de 1956.
Grupo de elevaciones número 3, con edificaciones e instalaciones .....	Redactado.....	Julio de 1954.
Red de acequias de los grupos números 2 y 3 .....	Redactado.....	Julio de 1954.
Obras de nivelación .....	Redactado.....	Mayo de 1955.
Viviendas y dependencias agrícolas para colonos y obreros agrícolas.....	Redactado.....	Enero de 1956.
Viviendas con locales de comercio y artesanías en los nuevos pueblos.....	Redactado.....	Enero de 1956.

Art. 3.º Por la Dirección General de Ionización, al efectuar los planes de sus trabajos para cada ejercicio económico, cuidará de que las obras de puesta en riego y colonización del sector se ajusten al orden y ritmo que en la presente disposición se establece.

Art. 3.º Por la Dirección General de Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

# MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se designa a los alumnos que se citan para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.

Se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo legislado por el mismo, a los aspirantes relacionados a continuación, los cuales serán provistos precisamente por la Dirección General de Aviación Civil de pasaporte militar para su traslado a Madrid, donde harán su presentación en dicha Dirección General, Ministerio del Aire, plaza de la Moncloa, en la fecha que se les indique al remitirles el pasaporte.

Una vez presentados, sufrirán reconocimiento médico, siendo pasaportados los «aptos» a las Escuelas de Vuelo sin Motor y los «no aptos» a su procedencia.

### Alumnos

- Teniente de Infantería don Félix Genereño Gil.
- Alferez alumno de la Academia General (S. T.) don Francisco Javier de Ramos Boguerín.
- Idem id. id. don Enrique Ruiz González.
- Idem id. id. don Miguel Guadalajara Morlana.
- Idem id. id. don Rufino Orea García.
- Idem id. id. don Inocencio García Cortruela.
- Idem id. id. don Miguel Alonso Alonso.
- Idem id. id. don José Antonio Poves González de Peñalba.
- Alferez de Complemento (S. T.) don José Luis Castillo Rivera.

### Alumnos civiles:

- Juan Alfonso Pérez Seoane.
- Martín Luis Sedó García-Tuñón.
- Ramón López Portillo.
- Juan Luis Gomilla Vidal.
- Pedro Pérez Posadas.
- Eduardo Franco Saavedra.
- Javier López Sánchez.
- M. Sánchez-Arjona y Coello Portugal.
- Carlos Julio Sánchez-Villar Hernández.
- Jesús Casado Pedraza.
- Juan Bonet Beltrán.
- Emilio Aguirrizábal Pola.
- Juan Bueno Casaderús.
- Miguel Sauca Sauca.
- Adolfo Morales Machin.
- Antonio Pons Guasch.
- Juan Cosmel Henke.
- Miguel Llavá Gallardo.
- Manuel Onieva Doménech.
- Antonio Trigo Melo.
- José Antonio Peral Ateca.
- Gonzalo Vidal Quadras Rosales.
- Manuel Berenguer Serra.
- Ismael Pascual Labasta.
- Saturnino González García.
- Mariano Moreno León.
- Apollinar Fernandez Alonso.
- Alberto Fontes Calafi.
- Antonio Leal Goenaga.
- Mariano Clavero Ferrer.
- Martín de la Riva Sevillano.
- Miguel Gutiérrez González.
- Emilio Cilla Fernández.
- Jaime Puig Morcillo.
- Juan Gutiérrez de León.
- José Luis Ubero Gilpérez.
- José María Trens.
- José Sánchez Cabello.
- Luis Blanco Calatayud.
- Luis Dorado Manzano.
- Antonio Barrena Arjona.
- Carlos Frías Corrales.
- José Antonio Hernández Sánchez.
- Julián Talaya Pons.
- Domingo López Hernández.

José Antonio Vidal Blanes.  
 Arturo Redondo Cano.  
 Gabriel Vallejo Salazar.  
 Pedro Serna Banco.  
 Alberto Cano Sanz.  
 Luis Esteve Ribó.  
 Manuel Peña Sánchez.  
 Javier Biurrasena Segastibelza.  
 Armando Cascallana Canónigo.  
 Eduardo Ramón Del-Vado Alvarez.  
 Juan Morales Pulido.  
 Félix Fernández Jimeno.  
 Alberto Chamorro García.  
 Fernando Blanco Alvarez.  
 Olegario Blanco Alvarez.  
 Salvador Ocaña Montemayor.  
 Félix Núñez García.  
 José Antonio Alvarez Blanco.  
 Pedro Darena Conecher.  
 Enrique de la Fuente Marugán.  
 Pedro Ruiz Durán.  
 Rafael Guardiola Huertas.  
 Fermín Quintana Gutiérrez.  
 Fernando Aragón Aguirre.  
 Fernando Serrano Pérez.  
 Emiliano Gómez Baca.  
 José Padorno García.  
 Carlos Serrano González.  
 Alvaro Gonzalo Rabaneque.  
 Enrique Sainz Setién.  
 Segundo Navarro Martínez.  
 Carlos Povedano Pérez.  
 Juan Manuel Ruiz González.  
 José Pujola Danés.  
 José Braojas Parrizas.  
 Antonio Pereira Ordóñez.  
 Carlos Stanek del Campo.  
 José María García de la Chica Pérez.  
 José Rluz Ponce.  
 José Pérez Clemente.  
 Angel Ortiz Rodríguez.  
 Manuel Pastor Martínez.  
 Domingo Ruiz Ramírez.  
 Manuel López Solano.  
 Jesús Torres Prieto.  
 José Luis Andrés Martín.  
 José Antonio Nogal Rabat.  
 Mariano Zamora Munueva.  
 Rafael García Cervantes.  
 José Antonio Gómez Marivela.  
 José Javier Madejón Noguerao.  
 Antonio María Aguirre Tellería.  
 Ricardo Fernández-Matamoros Fernández-Lloreda.  
 Alvaro Fernández-Matamoros Fernández-Lloreda.  
 Antonio Esteve Verdejo.  
 Enrique Sanz Carabaza.  
 Francisco Hellín Serrano.  
 Antonio García Cerdeño.  
 Vicente Grau de la Concepción.  
 Antonio Carvajal Sánchez.  
 Víctor Martínez Ballano.  
 Emilio Suárez Villar.  
 Pedro Müller Rathlef.  
 Julián Cuadros Pérez.  
 Juan Antonio Riquelme Sánchez.  
 Madrid, 31 de mayo de 1954.

GALLARZA

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de junio de 1954 por la que se concede a don Javier Sensat Curbera autorización para vender el buque de pesca nombrado «Mar del Coral», folio 7.339 de la lista tercera de la lista de Vigo, a favor de don Ismael July Osorio, del Brasil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Javier Sensat Curbera, propietario del buque de pesca nombrado «Mar del Coral», folio 7.339 de la lista tercera de Vigo, solicitando acogerse a lo dispuesto en el Decreto de 23 de mayo de 1947, para proceder a la venta de dicha embarcación a favor de don Ismael July Osorio, domiciliado en Río de Janeiro (Brasil).

Vistos asimismo los informes favorables de las Direcciones Generales de Pesca y de Industrias Navales, así como la licencia de exportación número A. 75113, otorgada por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, y a propuesta de esa Subsecretaría.

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, concede la autorización para efectuar dicha venta, y en consecuencia, para que se dé como baja en el Registro español al citado buque, dentro de un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando anulada si transcurrido el plazo fijado no se ha efectuado la venta y cumplidos los trámites reglamentarios previstos en la legislación vigente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 12 de junio de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 12 de junio de 1954 por la que se concede autorización a don Antonio Massó García para vender el buque de pesca nombrado «Massó Veinticuatro», folio 74.056 de la lista tercera de Vigo, a favor de don Ismael July Osorio, del Brasil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Antonio Massó García, como

Consejero-Apoderado de la empresa «Masó Hermanos, S. A.», de Vigo, propietario del buque de pesca nombrado «Massó Veinticuatro», folio 74.056 de la lista tercera de Vigo, solicitando acogerse a lo dispuesto en el Decreto de 23 de mayo de 1947, para proceder a la venta de dicha embarcación a favor de don Ismael July Osorio, domiciliado en Río de Janeiro (Brasil).

Vistos asimismo los informes favorables de las Direcciones Generales de Pesca y de Industrias Navales, así como la licencia de exportación número A. 73112, otorgada por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, y a propuesta de esa Subsecretaría.

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, concede la autorización para efectuar dicha venta, y en consecuencia, para que se dé como baja en el Registro español al citado buque, dentro de un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando anulada si transcurrido el plazo fijado no se ha efectuado la venta y cumplidos los trámites reglamentarios previstos en la legislación vigente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de mayo de 1954 por la que se dan normas acerca de los funcionarios del Ministerio a quienes se les designe para el cargo de Delegados Provinciales.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 15 de febrero de 1952, Orgánico, del Ministerio de Información y Turismo, preceptuaba en su artículo sexto que los Delegados Provinciales del Ministerio serían designados libremente por el Ministro, tanto de entre funcionarios del Departamento, con determinadas categorías, como de entre personas ajenas al mismo, sin que por ello adquirieran estos últimos la condición de funcionarios.

El artículo primero de la Ley de 20 de diciembre de 1952, sobre plantillas y dotaciones de los funcionarios del Ministerio de Información y Turismo, al mismo tiempo que fijó la composición del Cuerpo de Delegados Provinciales, prescribió que la mitad de ellos, en cada categoría y clase, de los que integran su plantilla, podrán ser nombrados libremente por el Ministro, bien sean empleados de este u otros Departamentos, o no tengan la condición de funcionarios públicos, la que tampoco adquirirán, por percibir sus retribuciones en concepto de gratificación.

Habiéndose suscitado dudas sobre la situación de los funcionarios de este Departamento que, sin pertenecer al Cuerpo Especial de Delegados Provinciales, sean designados para desempeñar esta función, se hace preciso aclarar cuáles sean los efectos de dicho nombramiento respecto a su Cuerpo de origen. Y en cuanto a este extremo, parece lógico seguir idéntico criterio al que se viene aplicando a los demás funcionarios del

Estado dependientes de cualquier otro Ministerio, que pasen a desempeñar dichos cargos como Delegados de libre designación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los funcionarios de cualquier Cuerpo de este Ministerio que sean nombrados para desempeñar el cargo de Delegados Provinciales del mismo, continuarán en activo en el Cuerpo de su procedencia, y tendrán derecho al percibo de los sueldos y gratificaciones que le correspondan en éste, más todos los emolumentos que estén asignados al cargo de Delegado Provincial, siempre que no sean por el concepto de sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto de 11 de septiembre de 1953

Ilmos. Sres.: El Decreto de 11 de septiembre de 1953, derogando los artículos primero—en su párrafo segundo, séptimo y octavo del de 21 de febrero de 1941, ha extendido a todas las provincias españolas el régimen de Juntas Provinciales de Turismo y permitido, al propio tiempo, que junto a ellas y a las Juntas locales que puedan existir, se constituyan Juntas Insulares en las provincias de los Archipiélagos Balear y Canario.

La ejecución de tal acuerdo exige la adopción de normas para llevarlo a la práctica.

Al efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En el plazo de un mes, los Gobernadores Civiles que todavía no hayan procedido a constituir en el territorio de su mando las Juntas Provinciales de Turismo que preceptuó el Decreto de 11 de septiembre de 1953, deberán hacerlo, formándolas con los miembros natos que señala el Decreto del 25 de abril del mismo año, más el Presidente del Centro o Sindicato de Inicjativa y Turismo respectivo, quien actuará también como Vocal de aquéllas.

Segundo. Al constituirse, en cumplimiento del apartado anterior, las Juntas propondrán la designación como Vocales de aquellos representantes de Centros o Asociaciones relacionadas con el Turismo que, a su juicio, deban formar parte de las mismas.

En las provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, deberá procurarse incluir en las propuestas de Vocales electivos de las Juntas Provinciales de Turismo a un representante por cada una de las Juntas Insulares que existan o se constituyan en sus respectivos territorios.

Tercero. Para constituir Juntas Insulares de Turismo se requerirá propuesta, que habrá de formular el Gobernador Civil correspondiente, y en la que se someterá a aprobación de este Departamento, además de la creación de aquélla, su composición y funciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se declara lugar de interés turístico el término municipal de Cedeira (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 28 de enero del corriente año elevó a este Departamento el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cedeira (La Coruña); y

Resultando que en dicha instancia, cumpliendo el acuerdo tomado por la Corporación Plenaria en sesión del día 10 del citado mes, se suplica la declaración de interés turístico para aquel término municipal, y, en su consecuencia, se autorice la constitución de una Junta Local de Turismo, para lo que se acompañan documentos que exaltan los valores turísticos de aquella villa;

Resultando que la petición producida ha sido informada favorablemente por la Junta Provincial de Turismo de La Coruña, la Delegación Provincial de este Ministerio en la misma capital y por la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Turismo, habiéndose elevado, con su conformidad, por el Director general de este Ramo para que se dictara resolución;

Visto el Decreto de 21 de febrero de 1941; y

Considerando que con arreglo al artículo primero de dicha disposición, corresponde a este Departamento la declaración de lugar de interés turístico, que podrá acordar por sí o resolviendo las peticiones que en tal sentido le dirijan las Autoridades provinciales o locales respectivas, como en el presente caso se ha producido;

Considerando que por su situación geográfica, belleza de emplazamiento, playas y vías de comunicación, así como

su interés marineró, se debe acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara lugar de interés turístico el término municipal de Cedeira (La Coruña).

2.º En dicho Ayuntamiento se constituirá una Junta Local de Turismo, de conformidad con lo previsto en el artículo primero del Decreto de 21 de febrero de 1941, reformado por el de 25 de abril de 1953.

3.º La Junta Local de Turismo funcionará con arreglo a los artículos tercero, cuarto y quinto del mencionado Decreto de 21 de febrero de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes de Guías-Intérpretes provinciales en Cáceres.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 25 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de julio) se convocaron exámenes para la habilitación de la pro-

fesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Cáceres según lo dispuesto en el Reglamento de 17 de julio de 1952. Y siendo preciso designar el Tribunal que, conforme al expresado Reglamento, haya de presidir y calificar los ejercicios que deban realizar los aspirantes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Que el Tribunal para juzgar los exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Cáceres, se constituya con los siguientes señores:

Presidente: Don Narciso Maderal Vaqueiro, Delegado Provincial del Ministerio de Información y Turismo.

Vocales:—Don Ricardo Jaspe Santoma, Jefe de la Sección de Deportes y Asuntos Varios en la Dirección General del Turismo; don Justo Corchon García, y don Arsenio Pacios López, Catedráticos del Instituto de Enseñanza Media de Cáceres; y

Secretario: Don Hilario Hernando Pérez, Jefe de la Oficina de Información del Turismo en Cáceres.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan y que se encuentran vacantes en la actualidad:

Cabuérniga.  
Corcubión.  
Jijona.  
Mota del Marqués.  
San Mateo.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro general del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que formularán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos: Nombres y apellidos del solicitante, su categoría personal y cargo que sirve, indicando la fecha en que fué nombrado para el mismo.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto Orgánico.

Madrid, 4 de junio de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando concurso para proveer por traslación las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan:

#### TERCERA CATEGORÍA

Cieza.—Traslación de don Natalio García Moreno.  
San Roque.—Traslación de don José Cañón Reyes.

#### CUARTA CATEGORÍA

Los Llanos.—Traslación de don Fernando Alvarez de Toledo.  
Daimiel.—Defunción de don Enrique Blázquez Aparicio.  
Olivenza.—Traslación de don Angel Zaragoza Cía.  
Belmonte (Cuenca).—Traslación de don Pedro Manuel Erdozain.

#### QUINTA CATEGORÍA

Arnedo.—Traslación de don Angel Pinotos Vázquez Quirós.  
Sequeros.—Traslación de don Ricardo Beltrán y Fernández de los Ríos.  
Tordesillas.—Traslación de don Francisco Alaejos Galache.  
Priego.—Traslación de don Alejandro Buendía Vázquez.  
Astudillo.—Traslación de don Luis Ribas Barrios.  
Herrera del Duque.—Traslación de don Enrique Presa Santos.  
Icod.—Traslación de don Andrés Barretro Vázquez.  
Montalbán.—Traslación de don José Arribas Sánchez.  
Morella.—Traslación de don Ricardo Puchades Alberola.  
Purchena.—Traslación de don Vicente Martínez del Casero.  
Viana del Bollo.—Traslación de don Antonio Bascuñana Corona.

Sos del Rey Católico.—Traslación de don José Zamorano Morote.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en activo, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que en el caso de ser designados para la vacante que soliciten no podrán concurrir de nuevo en traslación hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignado en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al inscribirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de junio de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

*Anunciando a concurso de traslado entre Médicos forenses de categoría especial la Forensia del Juzgado de Instrucción número 5 de Barcelona.*

Vacante la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Barcelona por jubilación de don Julio Vila Barros, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 23 y 26 de su Reglamento, de 14 de mayo de 1948, se anuncia su provisión por concurso de traslado entre Médicos forenses de categoría especial, por haber correspondido al turno primero de los establecidos en las mencionadas disposiciones legales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 7 de junio de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Autorizando a la Sociedad Francesa de Beneficencia para celebrar una tómbola con carácter benéfico.*

Con fecha de hoy se autoriza a la Sociedad Francesa de Beneficencia para celebrar en esta capital el día 19 del presente mes de junio una tómbola con carácter benéfico, en la que se pondrán a

la venta 10.000 papeletas, al precio de 10 pesetas por unidad. La tómbola que se autoriza ha satisfecho en concepto de impuestos el 10 por 100 sobre el total importe de las papeletas emitidas y el determinado por el artículo 203 de la vigente Ley de Timbre y queda afecta su celebración y procedimientos a cuanto determinan las disposiciones en vigor sobre rifas y tómbolas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 11 de junio de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Goyeneche», instituida en San Sebastián, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don José María Caballero Arzuaga, Presidente de la «Fundación Goyeneche», de San Sebastián Goyeneche Gamio y Gamio, en misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que el Excmo. Sr. D. José Sebastián Goyeneche Gamio y Gamio, en testamento cerrado, bajo el que falleció, otorgado en París el día 26 de noviembre de 1900, dispuso que todos los bienes muebles e inmuebles que poseyera en España a su fallecimiento (salvo la nuda propiedad de los bienes de que la señora de Vistahermosa es usufructuaria) los legaba a su esposa, siendo de cuenta de ésta el emplear en el espacio de dos años la cantidad que le había indicado para la construcción de un Hospital u Hospicio, «sea en Madrid o en el pueblo donde nació (Arequipa-Perú), sea en cualquier otra población de España que su mujer quisiere elegir», y al sostén de dicho establecimiento a perpetuidad, y que había de llevar su nombre;

Resultando que después de varias vicisitudes, en la actualidad, el Patronato de la «Fundación Goyeneche» y la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa convienen en unir sus aspiraciones comunes para la realización de una obra benéfica que lleva el nombre de «Fundación Goyeneche», patrocinada por la citada Caja de Ahorros, y cuyo fin es de crear y sostener una colonia permanente para niños necesitados de reposo y sobrealimentación, hijos de familias modestas, que no estén en condiciones de vencer las dificultades de crecimiento y de peso tan frecuentes en la niñez, como consecuencia de enfermedades y deficiencias de alimentación, y tratamiento curativo;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de abril de 1920, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, aprobándose el convenio de que antes se ha hecho mención por Orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de diciembre de 1950;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Acciones del Banco de España: 199 acciones comprendidas en extracto de inscripción número 4.016, por un total nominal de 99.500 pesetas; 153 acciones, extracto de inscripción número 4.019, de 76.500 pesetas nominales; 184 acciones, extracto de inscripción número 4.020, de 92.000 pesetas; Deuda Amortizable 4 por 100, 1935; 19 títulos de la serie A, a 500

pesetas nominales, 9.500 pesetas: 8 títulos de la serie B, de 2.500 pesetas nominales cada uno, 20.000 pesetas; 14 títulos de la serie C, de 5.000 pesetas, 70.000 nominales. Estos títulos se encuentran depositados en la Sucursal del Banco de España en San Sebastián, según resguardo intransferible número 1039. Deuda interior 4 por 100: Resguardos intransmisibles números 961 y 962 en la Sucursal del Banco de España, comprensivos de títulos de diferentes series, por un total nominal de 671.000 pesetas. Inscripción nominativa número 4.788, depositada según resguardo número 1279 en la Sucursal del Banco de España, y comprensivo de títulos por un total de 450.000 pesetas nominales. Carpetas provisionales de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, 1941, depositadas según resguardo número 1.115 en la Sucursal del Banco de España, y comprensivas de 1.000.000 de pesetas nominales. Carpeta provisional de Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15 de mayo de 1942, depositadas según resguardo número 54.243 en la Sucursal del Banco de España, de 500 pesetas. El total nominal de los valores asciende a 2.489.000 pesetas. Saldo en la cuenta corriente del Banco de España, 648.574,04 pesetas. Un coto redondo de 110.000 metros cuadrados, sito en el partido de Ibaeta y donado por los Excmos. Sres Condes de Guadalupe, y del cual no se justifica que esté inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos y su forma de depósito, excepto el coto redondo sito en el partido de Ibaeta, del cual no se ha justificado su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, excepto el coto redondo sito en Ibaeta, hasta que justifique su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, que pertenece a la Fundación «Goyeneche», instituida en San Sebastián (Guipúzcoa).

Madrid, 26 de mayo de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guaza y Palencia, provincia de Palencia, expediente número 3.699, convalidando el que actualmente explota, a don Cristóbal Pobes Hernández.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de mayo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Guaza y Palencia, provincia de Palencia, convalidando el que actualmente explota, a don Cristóbal Pobes Hernández, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirá, los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Guaza y Palencia, de 41 kilómetros de longitud, pasará por Frechilla, Autillo, Fuentes de Nava, Mazariegos y Villamartin, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Guaza y Palencia y otra expedición entre Palencia y Guaza.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «G. M. C.», de 24 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, P-1534; con capacidad para 40 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Delays», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, P-2009; con capacidad para 48 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,31 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0465 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y será aplicado sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado

de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía de Ferrocarriles de Castilla y Española de Ferrocarriles Secundarios un canon de coincidencia de cuatro setecientos veintidos por ciento (4,722 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 19 de mayo de 1954.—El Director general, P. A., C. Fesser.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
1.546-A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castillo de Sotomayor y Vigo, provincia de Pontevedra, expediente número 3.124, a don Manuel García Casqueiro.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de mayo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castillo de Sotomayor y Vigo, provincia de Pontevedra, a don Manuel García Casqueiro, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Castillo de Sotomayor y Vigo, de 20,6 kilómetros de longitud, pasará por El Vizo, Cesantes, Redondela y Chapelá, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Castillo de Sotomayor y Vigo y otras dos expediciones entre Vigo y Castillo de Sotomayor.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Klockner», de 22 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, PO-6087; con capacidad para 38 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus de reserva marca «3 H. C.», de 28 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PO-5734; con capacidad para 34 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad

del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del nueve setenta y nueve por ciento (9,79 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 19 de mayo de 1954.—El Director general, P. A., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a la «Sociedad Española de Construcción Naval» para reformar y ampliar el actual muelle de atraque de su factoría de Sestao.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la «Sociedad Española de Construcción Naval», que solicita autorización para reformar un muelle de golfines, sito en la margen izquierda de la ría de Bilbao, junto a su factoría de Sestao, y construido con arreglo a la concesión otorgada a la expresada Compañía, por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1933;

Resultando que el expediente dicho ha sido instruido por los trámites prevenidos en los artículos 73 y siguientes del vigente Reglamento de Puertos; que no se han producido reclamaciones, y que la información oficial es favorable a la petición de que se trata;

Considerando que las reformas que se pretende realizar en el indicado muelle no han de causar perjuicios,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Sociedad Española de Construcción Naval» para reformar y ampliar, acondicionándolo para el servicio de los nuevos trasatlánticos, el actual muelle de atraque de su factoría de Sestao, construido con arreglo a la concesión otorgada a dicha Compañía por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1933.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a la tramitación del expediente, suscrito, en octubre de 1953, por el Ingeniero de Caminos don Diego Aguirrezabala Ibarbi, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien podrán modificarse los detalles durante la construcción, siempre que se lleven a efecto con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao.

3.ª Los terrenos afectados y las obras que se autorizan no podrán ser dedicados a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en condiciones de normal funcionamiento.

4.ª Se otorga la concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que sean necesarios con motivo de las obras que se autorizan y el reparar por su cuenta cuantas averías ocurran en la zona de servicio de la ría, tanto en la construcción como en la conservación y explotación; efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, después de oír a la Junta de Obras del puerto de Bilbao.

7.ª Serán replanteadas las obras y delimitado el terreno ocupado por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso de la Dirección facultativa del puerto, y del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar dichas operaciones de la Jefatura de Obras Públicas y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, levantándose acta y plano con el resultado del mismo, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto, quedando obligada la Sociedad concesionaria a conservar las obras en buen estado.

10.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y la recepción de

las obras serán de cuenta del concesionario.

11. La Sociedad concesionaria se obliga, dentro de los plazos que se señalen por la Junta de Obras del puerto, a extraer los materiales y efectos que hayan caído a la ría delante de la zona que comprende la concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios para el servicio, siendo de su cuenta los gastos de conservación del calado y limpieza de la zona de atraque contigua al muelle a que se refiere la presente concesión.

12. El concesionario abonará un canon anual de 2.750 pesetas por frente de atraque, y otro de 2.900 pesetas anuales por la superficie de terreno de dominio público ocupado.

Dichos cánones serán abonados en la Caja de la Junta de Obras del puerto a partir de la fecha de la concesión y dentro del mes siguiente a la misma, y en lo sucesivo dentro del mes de enero de cada año. Podrán ser revisados y modificados cuando la Administración lo crea conveniente.

13. El concesionario abonará todos los arbitrios correspondientes por las operaciones autorizadas que se efectúen en el muelle a que afecta la presente autorización, con arreglo a las tarifas vigentes o que, en lo sucesivo, sean impuestas en el puerto de Bilbao.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar los servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15. Las obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, con carácter general, para puertos y costas y, en particular, para el puerto de Bilbao, y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras, debiendo respetar el concesionario las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

16. El concesionario reintegrará esta concesión según dispone la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa del puerto de Bilbao, el de la «Sociedad Española de Construcción Naval» y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

*Anunciando la subasta de las obras de «Camino de acceso al dique de Poniente en Estepona».*

En virtud de lo dispuesto por Orden de 29 de mayo de 1954,

Esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de julio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Camino de acceso al dique de Poniente en Este-

pona», provincia de Málaga, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de novecientas noventa y cinco mil quinientas cincuenta y tres pesetas con cuarenta y ocho céntimos (995.553,48).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Málaga-Granada-Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de julio de 1954, y en la Jefatura de Obras Públicas de Málaga, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de diecinueve mil novecientos once pesetas con siete céntimos (19.911,07), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado, y a la vista:

1.ª Documentos de identidad del licitador.

2.ª Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.ª Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.ª Declaración, para las personas naturales, y certificación en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.ª Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.ª Cuantos otros documentos se requirieran en el pliego de condiciones par-

ficulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 2 de junio de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., según documento de identidad número..., expedido por..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Camino de acceso al dique de Poniente en Estepona», provincia de Málaga, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.707—A. C.

#### Anunciando la subasta de las obras de «Dragado en el puerto de Estepona».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 23 de mayo de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 15 de julio próximo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado en el puerto de Estepona», provincia de Málaga, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de ochocientos cuatro mil trescientos veintitrés pesetas con cuatro céntimos (804.323,04).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y de las disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Málaga-Granada-Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de julio de 1954, y en la Jefatura de Obras Públicas de Málaga, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de dieciséis mil ochenta y seis pesetas con cuarenta y seis céntimos (16.086,46), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documentos de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 2 de junio de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., según documento de identidad número..., expedido por..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado en el puerto de Estepona», provincia de Málaga, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además,

que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.708—A. C.

#### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando al contratista y empresas que se citan las subastas de las obras que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de desviación de la C. N. V. de Madrid a Portugal, por Badajoz, en el kilómetro 4, para su enlace con el puente del Rey, terminación de la reconstrucción de la tapia de la Casa de Campo, provincia de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Emilio García Molina, domiciliado en Madrid, calle Rodríguez San Pedro, número 28, 2.º B, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 771.240,20 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 923.639,89 pesetas la baja de 152.399,69 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1954.—El Director general, M. M.ª Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de establecimiento de la capa de rodadura definitiva en el tramo primero del acceso a Madrid, por María de Molina, provincia de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Asfaltos y Construcciones Elsan, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Cedaceros, número 4, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 3.798.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 4.908.824,22 pesetas la baja de 1.110.824,22 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1954.—El Director general, M. M.ª Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de establecimiento de la capa de rodadura

ra definitiva en el tramo segundo del acceso a Madrid, por María de Molina, provincia de Madrid.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Corsan», Empresa Constructora, Sociedad Anónima, con domicilio en Madrid, calle Bárbara de Braganza, número 5, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 3.671.827,85 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 4.869.798,23 la baja de 1.197.970,38 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1954.—El Director general, M. M.<sup>a</sup> Arriliaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Aprobando adquisición de mobiliario para las Aulas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la Facultad de Derecho de La Laguna.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento para la adquisición de muebles destinados a la instalación de las Aulas Magna y primera, segunda y tercera de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna;

Resultando que asimismo remite oferta de casas suministradoras de dicho material, apareciendo como la más ventajosa la oferta presentada por el Reformatorio de Menores, Taller-Escuela de Ebanistería y Decoración, de Santa Cruz de Tenerife, por un importe de 492.000 pesetas;

Considerando que dicha adquisición es necesaria y urgente;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto en 30 de abril último y 14 del actual.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia por su total importe de 492.000 pesetas, adjudicado en la forma expuesta; que se libre en la forma reglamentaria y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único/33, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de La Laguna.

*Aprobando obras de pintura interior y exterior de la Universidad de Murcia.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de pintura interior y exterior de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán;

Resultando que el resumen del presu-

puesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 84.167,25 pesetas; pluses de carestía y cargas familiares, 46.265,85 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 12.625,08 pesetas. Total, 143.058,18 pesetas.

Se suprimen los honorarios de Arquitecto y Aparejador, por tratarse de obras que no afectan a la estructura del edificio;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto en 26 y 29 de abril último, habiéndose promovido concurrencia de ofertas para la adjudicación de las obras, siendo la más conveniente la presentada por don Nicolás Yáñez Villar, que se compromete a realizar dichas obras por el presupuesto tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata por su total importe de 143.058,18 pesetas, adjudicándose las obras a don Nicolás Yáñez Villar por el presupuesto tipo de contrata; que se libre en la forma reglamentaria y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único/33, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Nombrando Comisión calificadora del grupo 6.º, «Tintorería y técnica de la tintorería y apresto de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa».*

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de agosto de 1953 fué anunciada la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor titular del grupo sexto, «Tintorería y técnica de la tintorería y aprestos», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa; teniendo en cuenta, con respecto a los aspirantes, lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Facultad de Ciencias, promulgado por Decreto de 7 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto);

Resultando que se han recibido las propuestas correspondientes para la designación de la Comisión calificadora que ha de juzgar dicho concurso-oposición;

Resultando que, dentro del plazo fijado en la convocatoria, solicitaron tomar parte en el mismo don José Cegarra Sánchez y don Bartolomé Riutord Catalá, que han sido admitidos definitivamente;

Considerando que procede continuar el expediente y publicar en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO la Comisión calificadora que ha de juzgar el repetido concurso-oposición.

Esta Dirección General ha dispuesto: Primero. Que se publique la composición de la Comisión calificadora, la cual será presidida por el Vocal Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, por delegación de la Dirección General, y estará integrada por los siguientes Vocales:

Don Juan Roldúa Casals, Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Don Carlos Mas Gisbert, por la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Suplente: Don José María Canal Antonell.

Don José Pascual Vila, por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Suplente: Don Fernando Calvet Prats.

Don Eugenio Rugarcía González, por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Suplente: Don José María Sagarna Montoliu.

Don Fernando Palaudaries Prats, por el Consejo Nacional de Educación.

Suplente: Don Carlos Abollado Aribáu.

Don Jaime Pey Cuñat, por la Asociación Nacional de Ingenieros de Industrias Textiles.

Suplente: Don Mariano Bernardo Royo Cabrera.

Los aspirantes podrán recusar a los jueces y suplentes que consideren incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; y Segundo. Que, en su momento, se remita el expediente completo a la repetida Comisión calificadora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

*Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Cuenca.*

Resuelto el concurso para nombramiento definitivo de Especialistas en la provincia de Cuenca, convocado por esta Dirección General en 8 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril siguiente), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes, según se indica a continuación:

1.º En virtud del apartado b) del artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre):

Don Atanasio del Olmo Martínez, Cirugía General, Sector de Cuenca.

Don Cristián Casares Koekler, Otorrinolaringología, Sector de Cuenca.

Don Florentino Castro Alonso, Oftalmología, Sector de Cuenca.

Don Fernando Martínez Sarmiento, Dermatología, Sector de Cuenca.

Don Juan Felipe Quintero Villalba, Odontología, Sector de Cuenca.  
 Don José Pando López, Odontología, Subsector de Tarancón.  
 Don Rafael Molina Pina, Análisis Clínicos, Sector de Cuenca.  
 Don Juan Ruesca Marcos, Análisis Clínicos, Sector de Cuenca.  
 2.º Como consecuencia del concurso convocado en la fecha indicada al principio:  
 Don Luis Alonso García, Cirugía General, Sector de Cuenca.  
 Don José Antonio López Martínez, Traumatología, Sector de Cuenca.  
 Don Vicente José Calero Herrero, Urología, Sector de Cuenca.  
 Don Rodrigo Lozano de la Fuente, Tocología, Grupo A), Sector de Cuenca.  
 Don Alvaro Vicente de la Muela, Tocología, Grupo B), Subsector de Tarancón.  
 Don Miguel Suay Rubio, Ginecología, Sector de Cuenca.  
 Don Escolástico Valero Vega, Pediatría-Puericultura, Sector de Cuenca.  
 Don Santiago López Maya, Pediatría-Puericultura, Subsector de Tarancón.  
 Don Amalio Jiménez Pinedo, Pulmón y Corazón, Sector de Cuenca.  
 Don Teodomiro García Pérez, Pulmón y Corazón Sector de Cuenca.  
 Don Julio María Izquierdo Estéfano, Otorrinolaringología, Subsector de Tarancón.  
 Don Eduardo Guzmán García, Aparato Digestivo, Sector de Cuenca.  
 Don Jesús Herráiz Villanueva, Aparato Digestivo, Sector de Cuenca.  
 Don Santiago Ruipérez del Gallego, Neuropsiquiatría, Sector de Cuenca.  
 Don Félix de la Muela Falcón, Radiología, Sector de Cuenca.  
 Don Antonio Cuerda Moya, Endocrinología, Sector de Cuenca.  
 Don Juan Avalos Real, Análisis Clínicos, Subsector de Tarancón.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre).  
 Madrid, 29 de mayo de 1954.—El Director general: P. D., M. Amblés.

*Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de León.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 119 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las Disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional Única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes plazas de Medicina General en las Zonas que se señalan:

- a) Una vacante en León (Zona San Francisco).
- b) Dos vacantes en León (Zona Renueva).
- c) Dos vacantes en Armunia (Zona única).
- d) Dos vacantes en Fabero (Zona única).
- e) Una vacante en Almagarinos (Zona Igueña-Almagarinos).
- f) Una vacante en Páramo del Sil (Zona única).

- g) Una vacante en Santa Lucía (Zona de Pola de Gordón).
- h) Una vacante en Ciñera (Zona de Pola de Gordón).
- i) Cuatro vacantes en Ponferrada (Zona única).
- j) Una vacante en Ponferrada (Zona única).
- k) Una vacante en La Robla (Zona única).
- l) Dos vacantes en Sabero (Zona única).
- m) Una vacante en San Andrés del Rabanedo (Zona única).
- n) Una vacante en San Andrés del Rabanedo (Zona única).
- o) Una vacante en Toreno del Sil (Zona única).
- p) Una vacante en Matarrosa (Zona de Toreno del Sil).
- q) Dos vacantes en Torre del Bierzo (Zona única).
- r) Dos vacantes en Villablino (Zona única).
- s) Una vacante en Villablino (Zona única).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido de la siguiente forma:  
 Las de los apartados b), c), d), e), f), g), h), i), k), l), m), o), p), q) y r), por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946, con residencia en las localidades respectivas, y, en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitante incluido en las Escalas de 1946, se aplicará la Escala nacional.

Las de los apartados a), j), n) y s), por los incluidos en la Escala nacional. Las vacantes que se anuncian para las localidades de Almagarinos, Santa Lucía, Ciñera y Matarrosa del Sil, son de residencia obligada en las mismas.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala nacional, que no hayan cumplido los setenta años de edad, y que no se hallen cumpliendo sanción como consecuencia de expediente seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad. La edad de los solicitantes

se acreditará con la certificación de nacimiento, que deberá unirse a la instancia.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Jefe Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se presentarán en la Jefatura Provincial del Seguro en León.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido.

Madrid, 29 de mayo de 1954.—El Director general: P. D., M. Amblés.

*Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Lérida.*

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Lérida, convocado por esta Dirección General de Previsión en 16 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 106, de 16 de abril de 1954), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Lérida, a don José de Bergua Montardit.

Una vacante en Lérida, a don Juan Morláns Caelles.

Una vacante en Lérida, a don José Ventosa Punsoda.

Una vacante en Lérida, a don Miguel Miralbes Petit.

Una vacante en Camarasa, a don Juan José Murillo Pelleja.

Una vacante en Seo de Urgel, a don Francisco Gañet Castella.

Una vacante en Viella, a don Manuel Vidal Moner.

Por no haber solicitantes para el resto de las vacantes anunciadas en las zonas médicas de Bosost, Viella y Gimeneis, se declaran desiertas.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 18-2-46).

Madrid, 26 de mayo de 1954.—El Director general: P. D., M. Amblés.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 12-6-1954*

C. P. N. núm. 5.715, expedido en 19-1-1951 (sustituye y anula al 4.660, expedido en 8-4-1946)

**HIJO DE PEDRO MORALES (SUCESOR DE SAMPELAYO)**

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas y fábrica: Ramón y Cajal, 51. Priego de Córdoba (Córdoba)

**PRODUCTOS QUE FABRICA:**

*Tejidos de algodón:*

	Capacidad de producción
	Metros
Sarga caqui de 0,70 m. de ancho .....	225.000
Tela caqui para camisas .....	320.000
Crudos .....	320.000
Vichys .....	320.000
Curados .....	320.000
Empesas .....	320.000
Retores .....	320.000
Sarga blanca .....	320.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, suponiendo dedicados todos los elementos de fabricación a uno solo de los artículos consignados.

*(Continuará.)*

*Autorizando a «Saltos del Sil, S. A.», la ampliación de la central hidroeléctrica y subestación de transformación que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lugo, a instancia de «Saltos del Sil, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Recoletos, núm. 25, en solicitud de autorización para la ampliación de una central hidroeléctrica y subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», de Madrid, la ampliación de la central hidroeléctrica de Sequeiros, sobre el río Sil, y subestación de transformación aneja, para cuya instalación de primer establecimiento se dió, con fecha 7 de mayo de 1945, por esta Dirección General, la autorización correspondiente (además de ser declarada de absoluta necesidad con el número 48). De acuerdo con aquella autorización, actualmente está en funcionamiento con dos grupos turbina-alternador de 7.500 KVA. cada uno. La ampliación que se concede comprende la instalación de un tercer grupo de igual potencia que los instalados. Las características del mismo son turbina de 8.600 C.V. para una altura de salto de 9,50 a 19,50 metros y caudal de 37,5 metros cúbicos por segundo, funcionando a 250 r. p. m., y alternador de 7.500 KVA., que genera a 6,6 KV. La subestación de transformación se amplía asimismo con un transformador de 7.500 KVA., a 6,6/132 KV. Igualmente se ampliará, en la parte correspondiente, el equipo de protección, mando, medida y maniobra en la forma prevista en la autorización original.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1935, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La ampliación de la central hidroeléctrica y subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Lugo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lugo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los da-

tos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949

6.ª Los elementos de la ampliación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que, por sus características especiales, no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Lugo, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Lugo para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1954.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Florencio Quiñones Eguía, en solicitud de autorización para instalar en Arnedo (Logroño) una nueva industria de imprenta, comprendida en el grupo segundo (apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Florencio Quiñones Eguía para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Logroño, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe si responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1954.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Sanz Sánchez, en solicitud de autorización para ampliación de su industria de géneros de punto en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Sanz Sánchez para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1954.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

## Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando la legalización de la maquinaria para elevación de aguas subterráneas en pozo sito en paraje llamado «El Rodeo», en término de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), propiedad de la Comercial Importadora Exportadora, Limitada.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pablo Elola Albisu, Director Gerente de la Comercial Importadora Exportadora, Limitada, mediante instancia de 26 de enero de 1952, solicitando la legalización administrativa de la maquinaria que tiene instalada para elevación de las aguas subterráneas alumbradas en un pozo situado en el lugar llamado «El Rodeo», del término de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas, según proyecto y presupuesto de 26 de enero de 1952, componiéndose esencialmente aquellas instalaciones de la siguiente maquinaria:

A) Dos motores Diesel de seis cilindros, AEG. de 100 HP.

B) Un motor Diesel marca «Peter Fieldvig», de 40 HP.

C) Una bomba de pistón de tres

cuerpos, marca «Menric», de 20 litros por segundo.

D) Una bomba de pistón de tres cuerpos, marca «Riojano», de 10 litros por segundo.

E) Una dinamo de 1,85 KW. a 220 voltios.

F) Un motor de dos cilindros, marca «Cub», de 7 HP.

G) Un torno de extracción con dos frenos.

H) Un compresor portátil.

I) Los necesarios aparatos auxiliares, engranajes, tuberías de señales y mando necesarios para completar esta instalación de elevación de aguas.

Vistos los informes favorables del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas, de 2 de noviembre de 1953, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la Comercial Importadora Exportadora, Limitada, el funcionamiento de la antedicha maquinaria instalada, y legalizar su situación administrativa, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Las prescripciones impuestas en el acta emitida por el señor Ingeniero actuario en 30 de abril de 1952 se cumplirán en los plazos dispuestos en las mismas, contados desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose cuenta por éste a la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas de las fechas en que se haya dado cumplimiento a dichas condiciones.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

5.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

*Autorizando instalar una fábrica de yeso en La Romana (Alicante), solicitada por don Eliseo Canicio Jover. CD. 339-31.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eliseo Canicio Jover, mediante instancia de

7 de diciembre de 1953, para la instalación de una fábrica de yeso de 300 toneladas anuales de producción, en La Romana (Alicante), conforme al proyecto y presupuesto de 7 de diciembre de 1953, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno de cuba de cinco toneladas de capacidad, una trituradora y un elevador de cangilones, accionados ambos por un motor eléctrico de 7,5 H. P.;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia de 31 de marzo de 1954 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 11 de mayo de 1954, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Eliseo Canicio Jover autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será de leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molaraciones, deberá la Jefatura de Minas de Valencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente, lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia ex-

clusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 19 de mayo de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

*Autorizando la electrificación de sondeos de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo», en Linares (Jaén).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Varela y de la Cerda, en nombre y representación de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo», mediante solicitud de 3 de marzo de 1953 para electrificación de sondeos de investigación de aguas subterráneas en el paraje «Las Casillas», próximo a la estación de Baeza, conforme al proyecto y presupuesto de marzo de 1953, presentados con la instancia ante la Jefatura del Distrito Minero de Jaén, solicitando autorización para montar las siguientes instalaciones:

Línea eléctrica.

Origen: En la línea a 6.000 V., que finaliza en el transformador situado en el cortijo de don Tomás García Castaño.

Longitud: 360 metros en alineación recta.

Terminación: En la caseta a construir, centrada en la zona de los sondeos.

Tensión: 6.000 V.

Capacidad: 12 KVA.

Sección: 3 varillas de cobre electrolítico de 10 mm<sup>2</sup> cada conductor.

Subestación transformadora.

Un transformador a intemperie trifásico en baño de aceite.

Capacidad: 12 KVA.

Relación de transformación: 6.000/220-127 V.

Los aparatos de conexión, mando, medida y protección necesarios para completar la electrificación proyectada.

Vistos los informes favorables de los señores Ingenieros actuarios y Jefe del Distrito Minero de Jaén, respectivamente, de 11 de marzo de 1953 y 27 de febrero de 1954 y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas ha resuelto autorizar a la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» para tender el ramal eléctrico y montar la subestación transformadora reseñados, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Jaén se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar de la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesario una ampliación

de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

6.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener al interesado del organismo competente.

7.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Todo el material, elementos y aparatos para las instalaciones serán de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Jaén se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Jaén, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Jaén.

## MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

### Servicio de la Madera

*Transcribiendo relación de industriales de la provincia de León que han solicitado renovación de su certificado profesional de la clase «D».*

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de León, que han solicitado renovación de su certificado profesional, clase «D», con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal, ya mencionada, quienes estimasen impropio la renovación del certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de mayo de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

**Relación de industriales de la provincia de León que tienen solicitada la renovación de su certificado profesional de la clase «D», y posibilidad de adquisición en principio asignada.**

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
482	Otilio Díez López .....	León.—La Cuesta, 3 .....	6.000
964	Ezequiel Carbajo Barrio .....	Castrocontrigo .....	750
1.399	Carlos Sierra Robles .....	La Vecilla .....	500
1.056	Jerónimo Torres Badiola .....	La Robla .....	650
968	Nocedo Industrial, S. A. ....	León.—La Torre, 3 .....	900

*Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Vizcaya que han solicitado renovación de su certificado profesional, clase «C».*

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Vizcaya que han solicitado renovación de su certificado profesional, clase «C», con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal, ya mencionada, quienes estimasen impropio la renovación del certificado, o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 26 de mayo de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

**Relación de industriales de la provincia de Vizcaya que tienen solicitada la renovación de su certificado profesional de la clase «C», y posibilidad de adquisición en principio asignada.**

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
847.	Juan Lantero y Cía., S. A. ...	Bilbao. Ribera Zorroame, 10.	1.500
771	Pedro Sáez Torrecilla .....	Bilbao. Alameda Urquijo, 21.	100
913	Félix de Gandarías y Urquijo.	Bilbao. Marqués del Puerto, 4.	1.800
395	Carlos Zubigaray Elorza .....	Jemein. Barrio Amalloa .....	400
20	Maderas y Postes, S. A. ....	Bilbao. Gran Via, 19 .....	7.000
1.045	Compañía Vizcaína de Maderas, S. A. ....	Amorebieta. San Pedro .....	3.000
607	Gervasio Guezuraga Urizar ...	Guernica y Luno. Barrio Mendieta .....	400
123	Luis Belacortu Goría .....	Durango. Plaza Yurreta, 10 ...	750
321	Vda. de Lucio Martínez Arenaza .....	Valmaseda. B. de la Calzada.	750
138	Miguel Yurrebaso Madariaga.	Yurre. General Mola, 5 .....	375
111	Serrerías Miravalles .....	Miravalles. Udurriaga, 8 .....	750
320	Impregnación de Maderas, Sociedad Anónima .....	Bilbao. Colón Larreategui 36.	6.000
190	Isaac Anitúa (Tonelería Mecánica) .....	Basauri. Uribaurri E. ....	1.500
244	Toña y Leguineche, S. L. ....	Guernica. La Vega .....	5.800
180	Justo López Rodríguez, Sucesor de Explotaciones Forestales, S. L. ....	Munguía. Estación .....	800
164	Sabino Abásolo Aguirre .....	Galdacano. Barrio Ugoiti ...	500
223	Serrerías del Cadagua .....	Bilbao. Pl.ª Pedro Eguileor, 3.	1.400
822	Maderas Ormaeche y Lancrónica .....	Lezama .....	600
143	Maderas Arrechoderra .....	Bilbao. Zababuru, 2 .....	3.450
192	Víctor Arrazubieta Uscola ...	Lequeitio. Vergara, 19 .....	800
229	Explotaciones e Impregnaciones Forestales, S. A. ....	Bilbao. Ercilla, 34 .....	7.500
400	Nicolás González de Dúrana y Díaz Garayo .....	Bilbao. Iturbide, 32 .....	500
586	Ángel Calvera Nasarre .....	Arana y Lupardo. Barrio San Román .....	600
1.076	Aquilino Mendizábal, S. A. ...	Elorrio. Urquizarán .....	130
11	Ángel Echevarría Bilbao .....	Lemona. Cta. Estación .....	1.600
215	Chapas Finas de Madera, S. A.	Bilbao. Fdez. del Campo, 24.	1.200

Transcribiendo relación de explotadores forestales de la provincia de Vizcaya, que han solicitado renovación de su certificado profesional clase «A».

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de explotadores forestales de la provincia de Vizcaya, que han solicitado renovación de su certificado profesional, clase «A», con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

Relación de explotadores forestales de la provincia de Vizcaya que tienen solicitada la renovación de su certificado profesional de la clase «A», y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra
			m. c.
180	Carmelo Alvarez Barrado .....	Bilbao, Alameda Recalde, 5 ...	550
186	Félix de Gandarias y Urquijo.	Bilbao, Marqués del Puerto, 4.	2.500
273	«La Vasco-Asturiana de Maderas, S. A.» .....	Bilbao, Diputación, 8 .....	1.000
329	Francisco Eiguren Urquiaga ...	Ispaster .....	550
394	Cándido Bilbao Larrinaga .....	Ceberio Barrio Ermi .....	500
421	Félix Zubiaur Legarreta .....	Derio, Vista Alegre .....	5.000
424	«Maderas Arechederra» .....	Bilbao, Plaza de Zaballuru ...	1.750
461	Vicente Orúe Oñartechevarria.	Mungüia, Zuliaga, 2 .....	650
494	«Maderas Julio Iturrioz» .....	Lemona .....	400
495	«Maderas Jesús Castañiza» .....	Miravalles, Arana, 10 .....	650
508	Florencio Mendizábal Marzana	Arrazola, Artecalle, 11 .....	300
509	Fermin Amezua Mauztúa .....	Elorrio .....	600
512	Francisco Goti Urraza .....	Bilbao, La Paz, 5 .....	400
520	Serafin Abásolo Ibarrodo .....	Lemona, Arraibi, 24 .....	250
526	Victor Arribieta Uscola .....	Ilequeito, Vergara, 19 .....	500
605	Bernardino Bilbao Larrazábal.	Gatica, Ugarte .....	400
606	Esteban Bilbao Echevarria .....	Ceberio, B. Jaureguián .....	300
738	José María Olavarria y Ugarriza .....	Orozco, Zubiaur .....	250
742	Mariano Sagarminaga Belauslegui .....	Galdacano, M. Oresa, 73 .....	600
743	Victor San Vicente Lezama ...	Valmaseda, Gral. P. Rivera, 8.	1.150
744	Pedro Vidaurrazaga Landa ...	Zamudio, Barrio San Mamés.	400
881	Miguel Arteché Gorricho .....	Lemona, Gandarias .....	300
884	Constantino López Fernández.	Valmaseda, La Estación, 6 ...	300
889	«Maderas Ceferino Begoña Bilbao» .....	Ibarruri, Barrio Magunas ....	900
890	«Maderas José Elorriaga Donabaitia» .....	Larrabezúa .....	350
930	«Maderas Juan Aguirre» .....	Mungüia .....	700
1.073	Silverio Arandia Oyarzábal ...	Vedia, Barrio de Croso .....	400
1.094	José María Aristi y Ortiz .....	Bilbao, Alameda Urquijo, 11.	750
1.138	«Maderas Ezequiel Berrizbeitia» .....	Abadiano .....	600
1.250	Ignacio Lejarza Ochoa .....	Sodupe .....	1.700
1.273	Estanislao Larrazábal Erauzquin .....	Ondurraga, Ceánuri .....	500
1.293	José Esnal Bustillo .....	Gordejuela, El Pontón .....	400
1.294	José M.ª Ellacudia Astola .....	Zaratamo .....	550
1.343	Miguel Ayesta Artiñano .....	Orozco, Barrio Aranguren ...	750
1.597	Lucio Alberdi Zabala .....	Múgica .....	800
1.598	Manuel Ibors Lejarza .....	Galdames .....	350
1.599	Francisco Ercilla Amesti .....	Múgica, Ibarruri .....	300
1.601	Feliciano Ajuria Ugalde .....	Múgica .....	450
1.602	Manuel Palacio Trueba .....	Carranza .....	350
1.659	Angel Gorostiza Vicandi .....	Ceberio .....	550
1.748	Francisco Gil Ibars .....	Durango, Trav.ª Curciaga, 29.	800
1.772	Jesús Zugazaga Goyarrola ...	Larrabezúa, Santa Maria, 30.	100
1.797	Isidro Ajuriagogeascoa .....	Ibarruri, Ajurias .....	550
1.801	Antonio Respaldiza Abásolo ...	Sodupe, Barrio Chavarri .....	550
1.827	Eugenio Orúe Bilbao .....	Ceberio .....	550
1.832	José Abásolo Arteché .....	Vedia .....	650
1.850	Faustino Juaristi Arrillaga ...	Ispaster .....	350
1.879	Ignacio de Ugarte y Fuldain.	Elorrio .....	350

De conformidad con lo establecido en la disposición legal, ya mencionada, quienes estimasen impropio la renovación del certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de mayo de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Ganadería

Convocando a Veterinarios a un cursillo sobre «Inseminación artificial» en el Centro Primario de Inseminación Artificial de Betanzos (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de enero último,

Esta Dirección General por la presente convoca a Veterinarios para realizar un cursillo de especialización en «Inseminación artificial ganadera», que tendrá lugar en el Centro Primario de Inseminación Artificial de Betanzos (La Coruña), con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen iniciar este perfeccionamiento, dirigiendo sus instancias debidamente reintegradas y con expresión de su domicilio al Centro Primario de Inseminación Artificial de Betanzos, antes del día 10 de julio próximo, aportando cuantos documentos consideren precisos en justificación de sus méritos.

2.ª El Centro de Inseminación Artificial de Betanzos remitirá a esta Dirección General las instancias de los solicitantes, la cual seleccionará el número de asistentes, que no excederá de 40.

3.ª A los Veterinarios admitidos se les comunicará personalmente, por el Centro de Inseminación Artificial de Betanzos, la fecha de comienzo del cursillo, y abonarán 200 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, que harán efectivos en el Centro de Inseminación Artificial de Betanzos, cantidad que será remitida a esta Dirección General.

4.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan, ayuda económica en concepto de beca, para atender a los gastos de su desplazamiento y estancia, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas.

5.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, que someterá a los alumnos a las pruebas que preceptúe oportunas, y en sesión de clausura se otorgará certificado de especialista a los que las pruebas les sean favorables y así lo merezcan. Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1954.—El Director general, Cristino García Alfonso.  
Sr. Jefe de la Sección Primera de esta Dirección General.

## MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo, convocadas por Orden ministerial de 15 de febrero de 1954

Convocando a los señores opositores para verificar el sorteo de los mismos.

Se pone en conocimiento de los señores opositores a plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo General Administrativo de este Ministerio, convocadas por Orden ministerial de fecha 15 de febrero de 1954, que por este Tribunal se ha acordado verificar el sorteo que ha de determinar la prelación con que han de actuar dichos opositores el día 15 del corriente mes de junio, a las doce de la mañana, en el salón de actos de este Departamento, pudiendo presenciar dicho sorteo los señores opositores que lo deseen.

Madrid, 8 de junio de 1954.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Presidente.